

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 3 de abril de 1970

NUMERO 21.901

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1970 (60 páginas)

ACLARACION
Edición del día 1º/4/70

DECRETO Nº 1.072/70

Se hace saber que el Decreto 1.072/70 apareció publicado en el Boletín Oficial del día 1º/4/70, con un error en el título:

Debe decir: **Migraciones. - Tasas.** Exímese a los menores tutelados o amparados por la Dirección General de la Minoridad y la Familia del pago de las tasas establecidas por la Ley 17.894.

FE DE ERRATAS
Edición del día 1º/4/70

DECRETOS SINTETIZADOS
Pág. 8 - 2ª columna
DECRETO 8.689 corresponde al Decreto 8.580.
DECRETO 8.599 corresponde al Decreto 8.590.
Pág. 10 - 2ª columna
DECRETO 9.608 corresponde al Decreto 8.603.




SALUD PUBLICA

Apruébase el Acuerdo para la realización de un estudio sobre salud, recursos para la salud y la educación médica y profesional en salud en la República Argentina.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado, un proyecto de Ley por el que se aprueba el Acuerdo firmado el 19 de junio de 1968, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la que actuó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 2 y 25 de la Ley 18.416, la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud, regional para América de la Organización Mundial de la Salud.

Por dicho acuerdo se prevé la realización de un complejo plan de estudios de investigación estadística que permitirá tener un panorama sumamente amplio y preciso de la realidad actual del sector, tanto en cuanto hace a la composición de la oferta real y potencial como a la delimitación de las necesidades reales de la población.

Así, además de los estudios de apoyo programados, que servirán de base técnica para la labor de los otros grupos de trabajo, se prevé la confección de un inventario total de los recursos materiales y humanos existentes, con información complementaria sobre su distribución geográfica y características particulares de interés, completando con una encuesta de motivación y actitudes, a realizarse en parte del universo considerado; un estudio individualizado de los centros de formación de personal profesional y auxiliar; una encuesta sobre estructura actual de la oferta y demanda de atención médica y su grado de adecuación y, finalmente una investigación destinada a revelar la magnitud y estructura de la morbilidad real de la población y su correspondencia, o disparidad, con la que se traduce en los registros de utilización de facilidades.

Todos los ítem, a más de su interés científico, y de su importancia como punto de referencia para la administración de los actuales sistemas de prestación de servicios a la comunidad, son fundamento necesario para cualquier tentativa de llegar a una sistematización general del sector, de modo de poder efectuar previsiones sobre utilización potencial de los servicios de un seguro de salud de alcance mayor que el que da la suma de los actuales sistemas de previsión. Ello porque la demanda real que se ejercerá sobre los organismos encargados de atender las necesidades de salud, no responderá previsiblemente a la estructura actual de la demanda de obras sociales y mutuales, o a la de los establecimientos oficiales de atención médica, sino, a la estructura real de la demanda potencial que se quiere determinar, para cuya cobertura será preciso, en buena medida, recurrir a la utilización total de los recursos humanos y materiales, existentes en el país. El estudio completa así, desde otro punto de vista, el esfuerzo de racionalización y adecuación de facilidades que se está realizando a través del Modelo Nacional de Programación de Actividades para Establecimientos de Atención Médica, el que toma como punto de partida la demanda registrada y las modificaciones que en la misma se prevén sólo por influjo de la propia actividad de racionalización y sistematización, pero no su ampliación por la progresiva identificación de la demanda potencial con la efectiva o registrada.

En el proyecto de Ley que se acompaña se prevén, además de las normas de aprobación del acuerdo, otras complementarias, que se estiman conveniente implantar para que las tareas a desarrollar se cumplan sin tropiezos y para que sus resultados mantengan vigencia y utilidad.

Así, se prevé la posibilidad de que el estudio obtenga fuentes de financiación propia, mediante la prestación de servicios a terceros, venta de publicaciones o celebración de convenios con provincias, municipalidades u otras dependencias u organismos. El tipo de tareas que se van a cumplir hacen esto particularmente posible y rentable, dado que el costo de diseño de una muestra de población, por ejemplo, puede ser amortizado grandemente mediante su cesión a la provincia o municipalidad interesada en utilizar el mismo diseño o en obtener información complementaria de la que el acuerdo prevé.

Se hace obligatoria, para entidades o personas físicas o ideales, públicas o privadas, la prestación de las informaciones que se les requerirán, informaciones que, de no ser completas o veraces, conducirían a la inutilidad de los resultados que en ellas se basaren.

Se establece asimismo la obligatoriedad de la concurrencia de personas a exámenes médicos y citaciones y se declaran justificadas las inasistencias en que por tal causa se incurra, con pago de salarios. Dicha concurrencia no insumirá, en genera[l] más de un día de labor y es imprescindible para el éxito [de] las actividades de la encuesta, pero la incidencia de la com[-] pensación pecuniaria puede ser absorbida más fácilmente [por] el empleador, público o privado, que por el propio asalariad[o]. Finalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo a decidir sob[re] el destino final de los materiales, equipos y registros, co[n] vistas a la actualización permanente de los resultados obt[e]nidos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Dardo Pérez Guilhou.
Juan B. Martín.
Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 18.551

Bs. As., 31/12/69.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del E[s]tatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo celebrado el 19 de junio [de] 1968, entre el Poder Ejecutivo, representado por la Secretaría de E[s]tado de Salud Pública, la Asociación de Facultades de Medicina de [la] República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud, [re]gional para América de la Organización Mundial de la Salud, el q[ue] forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional pa[ra] el acuerdo que se aprueba serán atendidas en la forma estipulada [en] las partes V y VII del mismo.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo estipulado en el acuerdo que se apru[e]ba, serán además recursos del estudio los provenientes de la venta [de] publicaciones, registros y trabajos para terceros y las contribucione[s,] aportes y subsidios de provincias, municipalidades, dependencias o r[e]particiones oficiales, organismos mixtos, privados o internacionales.

Art. 4º — Las actividades previstas en el acuerdo quedan, en cuan[to] sean aplicables al caso, comprendidas en las disposiciones de la L[ey] 17.622, artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

Art. 5º — Es obligatoria y sujeta a sanciones previstas en la L[ey] 17.622, la concurrencia a exámenes médicos o citaciones relaciona[das] con el estudio convenido. Los empleadores considerarán justificadas l[as] inasistencias en que por tal motivo incurrieren sus dependientes y ab[o]narán los jornales y demás emolumentos correspondientes a las misma[s].

Art. 6º — El Poder Ejecutivo proveerá a las tareas de actuali[za]ción permanente, de los resultados que se hubieren obtenido y dete[r]minará el organismo y dependencia que las tendrá a su cargo, asi[g]nándole los registros, elementos y materiales que reciba a la finaliz[a]ción de las actividades previstas en el acuerdo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacion[al] del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Carlos A. Consigli.

ACUERDO PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOBRE SALUD, RECURSOS PARA LA SALUD Y LA EDUCACION MEDICA Y PROFESIONAL EN SALUD EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina, representado por la S[e]cretaría de Estado de Salud Pública (que en adelante se denomina[rá] "el Gobierno").

La Asociación de Facultades de Medicina de la República Arge[n]tina (que en adelante se denominará "la Asociación"), y

La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mund[ial] de la Salud (que en adelante se denominará "la Organización").

Deseando llegar a un acuerdo para llevar a cabo un estudio [que] incluya la investigación de la población en relación con la salud, [los] recursos materiales y humanos en operación en el sector salud del pa[ís,] los recursos médicos, de enfermería, de odontología y otras profesion[es] de la salud; los recursos para la educación médica y de otras pro[fe]siones de la salud; la utilización de los servicios de atención médica [en] el país; y la estructura y volumen de la morbilidad, especialmente r[es]pecto al propósito de este proyecto y a las obligaciones correspondien[tes] a cada una de las partes.

Declarando que estas obligaciones serán cumplidas dentro de[l] espíritu de amistosa cooperación.

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

BASE DE LAS RELACIONES

El Acuerdo Básico firmado el 12 de junio de 1956 y la Enmien[da] I del 31 de diciembre de 1963, entre el Gobierno y las Organizacion[es] representadas en la Junta de Asistencia Técnica servirán de base a [las] relaciones entre el Gobierno y la Organización, y el presente Acuer[do] ha de interpretarse a la luz del mencionado Acuerdo Básico y Enmien[-] da I.

PARTE II

ANTECEDENTES

Son muchos los esfuerzos realizados por el Gobierno para perfeccionar la organización de sus servicios de salud y mejorar las condiciones sanitarias de la población, con un propósito de solución integral de los problemas existentes. Las dificultades halladas han sido de muy diversa índole, pero resaltan nítidamente aquellas que radican en la escasez o carencia de información factual, con suficiente validez interna y externa, que permita una delimitación precisa de las variables que determinan las situaciones problemáticas, tanto de las de carácter sustantivo que miden los niveles de salud de la población, como las de carácter operativo que radican en la cantidad y calidad de los recursos existentes y en las técnicas de organización y aplicación de ellos dentro de la política sanitaria imperante.

En el año 1956, el Gobierno expresó a la Organización el propósito de "perfeccionar la organización de los servicios de Salud Pública y Bienestar Social del país y, consecuentemente, mejorar también las condiciones sanitarias de la población y facilitar así su desarrollo económico y social", indicando que tenía interés especial en llevar a efecto un estudio total del problema, que pudiera determinar las bases y recomendaciones que servirían para llevar a efecto una reorganización de los servicios de salud pública, y solicitó para ello la colaboración de la Organización. Esta designó a una Comisión de Consultores Internacionales, la cual se abocó al estudio, formulando recomendaciones concretas para el mejoramiento de los servicios de salud nacional, provinciales y municipales, dentro de un plan a largo plazo compatible con la situación política social y económica del país. Muchas de esas recomendaciones siguen aún vigentes, dentro de la generalidad con que ellas fueron formuladas pero en particular cabe destacar la continua referencia de la Comisión a las limitaciones impuestas por la escasa disponibilidad o inexistencia de información en todos los aspectos relevantes del sector salud, lo cual no permitió una mayor especificidad en la recomendación de acciones a seguir.

El Gobierno ha desarrollado durante el último decenio, múltiples acciones enmarcadas dentro de las líneas generales enunciadas por la Comisión de Consultores; pero al mismo tiempo ha desarrollado actitudes y enfoques ajustados a criterios de validez, factibilidad y realismo nacional, que han eclosionado particularmente en los últimos años. Muestra de ello son las decisiones adoptadas de transferir los servicios nacionales para su administración por los servicios provinciales y municipales; de racionalizar los servicios a todos los niveles; de perfeccionar los servicios de recolección de todo tipo de información en salud; de adiestrar y capacitar personal en todos los niveles y especialidades; y de hacer que la Secretaría de Salud Pública se convierta en el órgano rector, normativo, asesor, colaborador y conductor de la política nacional en salud, mas no el ejecutor de las acciones, responsabilidad que recae en los servicios locales de salud.

Hay mucho interés en instrumentar la nueva política sanitaria nacional, encauzándola dentro de un proceso coherente de planificación de su desarrollo. Con tal propósito se ha investigado y continúa la investigación de modelos que podrían ser aplicados a tal propósito, habiéndose dado énfasis a dos aspectos en los que se trabaja en la actualidad intensamente; uno, es el desarrollo de un modelo nacional de programación de actividades para los establecimientos de atención médica, con miras a obtener, en primer lugar el uso más racional posible, dentro de las limitaciones de la información existente, de los recursos que existen para la atención médica; el otro, es el énfasis puesto en el mejoramiento y desarrollo de los sistemas de producción de estadísticas vitales y de salud por los procedimientos regulares de recolección de datos, cuyo funcionamiento ha sido hasta ahora insuficiente. Aun con el pleno funcionamiento del Programa Nacional de Estadísticas de Salud y del Modelo de Programación de Actividades se prevé que ha de persistir el desconocimiento de ciertos elementos de información de suma importancia para la adopción de ciertas decisiones de trascendencia de la instrumentación de la política nacional de salud. Tales son, por ejemplo: un conocimiento más cabal del tamaño, estructura y dinámica de la población y los distintos tipos de servicios que ésta requiere, los recursos humanos, materiales y financieros, su tipo, volumen, distribución y estructura; sus mecanismos de formación, perfeccionamiento, vida útil y adecuación a las necesidades de la población; los niveles de salud; la demanda de servicios, la estructura y distribución de ésta y los factores biológicos ambientales, económicos, sociales y administrativos que la determinan.

1. **Población**

Los problemas de salud de una comunidad se presentan como resultado de la interacción entre las características propias de la población y las características del ambiente físico, biológico y social en que ésta se desenvuelve. Es obvio señalar que la población es el sujeto de trabajo del Sector Salud que, como tal, es a ella a la que va dirigida la mayor parte de las acciones desarrolladas; y que su tamaño, distribución geográfica y estructura biológica, y social configuran lo que se puede concebir como "factores endógenos" determinantes de una mayor o menor proclividad a la presentación de enfermedades. Por otro lado, es también obvio que el estado de salud tiene una repercusión directa en la configuración de ciertas características de la población, las que a su vez inciden en las actividades de ésta en otros sectores económicos y sociales.

La importancia que tiene el estudio de la población y de sus interrelaciones con los factores ambientales y con la salud, rebasa la clásica necesidad de contar con "número de personas" para programar el "número de actividades", y cobra su real dimensión en la urgencia por profundizar en el conocimiento científico de dichas interrelaciones utilizando el análisis demográfico y la epidemiología, como elemento para la formulación de una amplia política de población.

Es muy escaso el conocimiento que se tiene en el país acerca del estado de la población, de su dinámica y de los factores que la determinan excepto en términos muy generales referidos a la población total del país y excepcionalmente a la de algunas jurisdicciones. El último Censo Nacional de Población realizado en 1960 no ha sido publicado aún en su totalidad, siendo escasa la utilización que se ha hecho de sus resultados. Se desconoce también la magnitud y características de las migraciones internas.

La carencia de información demográfica no es total, por el contrario, existe en el país gran cantidad de datos desaprovechados, aún en los mismos programas de salud. Por ejemplo las campañas de erradicación del paludismo y de la enfermedad de Chagas ofrecen para extensas áreas rurales principalmente, un registro de la población cubierta, que en general es poco utilizado para otros propósitos que los de los programas específicos. La información disponible en otros sectores también es abundante, pero poco difundida y aprovechada.

Otro problema evidente en el país, es la escasa disponibilidad de personal capacitado para llevar a cabo estudios demográficos y de población. Esta situación está en vías de solucionarse con la incorporación de especialistas que se han adiestrado en el extranjero y con la inclusión, cada vez con mayor intensidad, de la enseñanza de la Demografía en la Escuela de Salud Pública y en la Facultad de Medicina.

El Programa Nacional de Estadísticas de Salud ha uniformado los sistemas de producción de estadísticas vitales, con una cobertura total del país, y ha de facilitar el uso de las estadísticas continuas de natalidad, mortalidad y nupcialidad. Existirá desde 1968 una gran cantidad de material susceptible de ser analizado y será necesario introducir el estudio sistemático en el mismo.

2. **Recursos de Salud en Operación:**

El estudio de la política de salud imperante en el país requiere del conocimiento del tipo, cantidad y distribución geográfica de los recursos destinados a la atención de la salud, así como del tipo y cantidad de actividades que con ellos se desarrollan. De manera esporádica se han llevado a cabo catastros de recursos en diversos lugares del país y la última operación se realizó en 1964/65, con una cobertura nacional, siendo necesario proceder a una actualización mediante un procedimiento más simplificado que proporcione la información requerida acerca de las instituciones de salud, camas, equipos, personal médico, paramédico y auxiliar, estructura de los establecimientos, dependencia, actividades desarrolladas, recursos financieros, etc. Es imprescindible la producción rápida de esta información con su respectivo análisis, ya que ella proporcionará un marco indispensable para otros estudios cuya realización es urgente en el país dentro del esquema de los planes nacionales que se están trazando.

3. **Recursos Humanos:**

La cantidad, calidad y distribución de los recursos humanos son los elementos que en último análisis determinan la cantidad, calidad y distribución de las acciones de salud. En particular es importante destacar el rol del recurso médico, cuya simple expresión numérica suele considerarse como un indicador importante de salud. La República Argentina tiene aproximadamente más de 35.000 médicos, o sea más de 15 médicos por 10.000 habitantes, proporción ésta que va en aumento continuo. La cifra exacta es en realidad desconocida, así como también lo es la información relativa a la distribución geográfica, las características demográficas, económicas y sociales, la especialidad y tipo de adiestramiento. Hay varios hechos que vienen siendo materia de inquietud para las autoridades sanitarias y universitarias. La producción amsiva de médicos podría haber ido en detrimento de la calidad profesional ante los limitados recursos para su formación por otro lado, la excesiva concentración en algunas áreas del país determina un cierto desamparo de otras, así como la aparición de conflictos generados por la gran competencia en las unas y la ausencia de ella en las otras. E desconocimiento de todos estos aspectos impide la adopción de medidas destinadas a fomentar la corrección de muchos defectos que radican en el contexto ecológico en que se desenvuelve el médico y que requieren el estudio con cierta urgencia si se desea llegar a un verdadero equilibrio entre el tipo de medicina y de atención médica que se propicia para el país y el tipo, cantidad y distribución del recurso médico.

Un recurso que se considera crítico para la atención de la salud en el país, es el de enfermería. Las cifras adquieren proporciones dramáticas cuando se tiene en cuenta que no existen más de 300 enfermeras universitarias y que la gran masa de personal de enfermería de que se dispone proviene de la más variada gama de planes de adiestramiento, cursos y escuelas. La Secretaría de Salud Pública ha iniciado un proceso de ordenamiento y se halla abocada al estudio de normas nacionales y a la promoción del adiestramiento de enfermería. Los planes existentes requieren de un conocimiento tan cabal como sea posible del tipo, número y características del personal de enfermería que opera en la actualidad en el país. Las Universidades, y en particular las Facultades de Medicina también precisan de esta información para ajustar los planes de enseñanza en congruencia con las necesidades del país.

Tampoco cuenta con información de esta naturaleza, con respecto a los odontólogos, y otros profesionales del campo de la salud, cuyo estudio se requiere también para la orientación de los planes nacionales de salud y de los planes de formación y adiestramiento. Los datos existentes, por lo general se restringen al número de profesionales recibidos en las universidades y no se cuenta con la información acerca de su actividad actual.

4. **Recursos para la Educación Media, Odontológica y de Enfermería:**

Existe gran inquietud, tanto en las Facultades de Medicina del país, como en las esferas del Gobierno, para adecuar la enseñanza de la Medicina y las ciencias afines a las necesidades que muestra la realidad sanitaria nacional. Lo obvio, para proceder a tal adecuación, es la determinación de dicha realidad sanitaria por un lado, y del tipo de formación que se está dando a los médicos para enfrentarla dentro de una política nacional de salud por otro lado. La inquietud demostrada por la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina llevó a ésta a promover un diseño de una Encuesta Nacional de Morbilidad que pudiera proveer una mayor información relativa a la salud del país. El proyecto de investigación fue presentado por la Asociación en la Conferencia Internacional para el Estudio de Recursos Humanos para la Salud y la Educación Médica reunida en Maracay, Venezuela en junio de 1967.

Luego de esta Conferencia surgió la intención de complementar dicho estudio de morbilidad con un estudio de los recursos para la educación médica, que consistiría en un inventario de los recursos físicos, humanos, financieros, institucionales y científicos asignados a la formación profesional; la investigación de los planes de enseñanza, el contenido de éstos y su adecuación en calidad y cantidad para la formación de los profesionales que el país requiere.

5. **Utilización de los Servicios de Atención Médica:**

Se da generalmente por sentado que la capacidad instalada para brindar servicios de atención médica en la Argentina es considerable y que posiblemente podría cubrir una elevada proporción de los requerimientos actuales, si no la totalidad de ellos. Por lo común, estas afirmaciones toman en cuenta cifras globales o promediales y probablemente dejan de lado algunos aspectos de índole cualitativa pero sirven, de todos modos, como una hipótesis de trabajo que permita encarar muy eficazmente las actividades destinadas a racionalizar el uso de los recursos existentes, en especial, de los recursos estatale disponibles para la atención médica. Ello es lo que se persigue con el uso de un Modelo Nacional de Programación de Actividades para Establecimientos de Atención Médica, propiciado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación y aplicable a las instituciones oficiales.

La política de salud a ser adoptada en el futuro, sin embargo, deberá tomar en cuenta no solamente los establecimientos oficiales, sino todo el sector salud y deberá determinarse no solamente el comportamiento y la racionalización de la oferta de servicios, sino también el comportamiento de la demanda. La utilización de los servicios de atención médica es función de una serie de factores que residen no solo en la existencia de los recursos para ofrecerlos, sino también en la actitud de la población para recibirlos; y si bien el problema debe ser estudiado a través de la demanda manifiesta atendida, no podría conocerse integralmente a menos que se determinen las características de la demanda latente o la no atendida. El Estudio Colaborativo Internacional de Utilización de Servicios de Atención Médica (WHO/ICSMCU) que actualmente integran varios grupos de trabajo de países tales como Inglaterra, Finlandia, Yugoeslavia, Estados Unidos y Canadá está ofreciendo un camino muy interesante para analizar el problema y brindando la ventaja adicional de una posibilidad de comparación de la utilización de servicios organizados y administrados de manera muy diverso.

Se estima que la aplicación de esta metodología de investigación en la Argentina introduciría un importante aspecto, hasta la fecha no tocado en el país, de estudio de la demanda real y de sus características demográficas, económicas y sociales, así como de las interrelaciones entre las características de los recursos que constituyen la oferta y los factores que determinan la demanda.

6. **Encuesta de morbilidad:**

No existe en el país una información completa sobre la estructura de la morbilidad acaecida en todas las provincias. Se dispone de una información mínima proveniente de los registros hospitalarios en los que se producen informes especificando los diagnósticos de los pacientes atendidos en consultorio externo y en internación. Más aún, hasta 1967 esta información era dispar o inexistente en la mayoría de las provincias. Los establecimientos dependientes de la Secretaría eran los únicos que sistemáticamente registraban los diagnósticos de los pacientes egresados.

En la actualidad el Programa Nacional de Estadísticas de Salud ha homogeneizado y estandarizado los criterios de recolección de informaciones en este Sector, de tal modo que a partir de 1968 todas las provincias han adoptado los mismos criterios y definiciones para recolectar, elaborar y transmitir informaciones sobre los diagnósticos registrados en los consultorios externos y en los servicios de internación de todos los establecimientos asistenciales oficiales del país.

Quedo sin conocer aún la patología registrada en los hospitales privados que suman una gran cantidad de camas. Igualmente es desconocida la patología exteriorizada atendida por los médicos en sus consultorios privados.

No hay antecedentes de encuestas de morbilidad que hayan tendido a recoger datos uniformemente para todo el país. La encuesta de morbilidad del presente estudio llenará un sector de conocimientos que hasta el presente era prácticamente inexistente en el país.

PARTE III

OBJETIVOS

1. **Población:**

Estimar la distribución geográfica, estructura biológica, económica y social de la población del país, así como su dinámica demográfica estudiando sus factores determinantes y consecuencias, especialmente en lo que se relaciona con su salud.

2. **Recursos en Operación:**

Practicar un inventario simplificado de los recursos materiales y humanos en actual operación en el país, actualizando la información existente, analizando las características de la capacidad instaladas y de los servicios que prestan a la comunidad.

3. **Recursos Humanos:**

Elaborar un registro actualizado de los recursos humanos especializados en salud, investigando su cantidad, distribución geográfica, características demográficas, educacionales, su especialidad, nivel y tipo de ocupación. En una muestra de ellos se profundizará la investigación en asuntos de motivación y actitudes, dándose mayor énfasis al estudio de los médicos, odontólogos y personal de enfermería.

4. **Recursos Universitarios para la Educación Médica, Odontológica y de Enfermería:**

Determinar las características de los centros de formación profesional, su dotación, organización, orientación de su enseñanza, métodos empleados, adecuación a las necesidades del país, extensión y tipo de estudios. El estudio tiene el propósito de brindar elementos de juicio indispensables a la Universidad y al Gobierno, para que introduzcan los cambios que se consideren pertinentes en la política y práctica de la formación profesional en salud.

5. **Utilización de Servicios de Atención Médica:**

Estudiar las características de la oferta de atención médica, el nivel y estructura de la demanda y sus relaciones, así como el efecto que en la demanda tienen los factores sociales, psicológicos y económicos que caracterizan a la comunidad.

6. **Encuesta de morbilidad:**

Investigar por medio de una encuesta nacional permanente, la magnitud y estructura de la morbilidad y la incapacidad de la población; determinar la correspondencia entre la patología detectada en la encuesta, con la existente en los registros médicos y hospitalarios; realizar cierto número de exámenes de salud y el estudio de poblaciones institucionalizados, incluir algunas investigaciones especiales, como el estudio del aborto inducido y otros aspectos importantes que pudieran ser necesarios.

Se completará con un seguimiento retrospectivo de los casos que tuvieran atención médica durante el período de referencia de la encuesta, para ello un equipo de médicos actuará entrevistando los médicos que trataron a los pacientes y revisará la documentación clínica existente, siguiendo pautas similares a las desarrolladas en el Estudio Interamericano de Mortalidad llevado a cabo en forma colaborativa por varios países americanos y la OPS/OMS.

PARTE IV

PLAN DE ACCION

1. Se constituirá un Consejo Directivo formado por el Secretario de Estado de Salud Pública, el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina y el Jefe de la Zona VI de la Oficina Sanitaria Panamericana, o los representantes que ellos designen. Este Consejo tendrá a su cargo, en su calidad de órgano auspiciador y de consulta, la aprobación de los planes, presupuestos de gastos e inversiones y reglamentaciones que proponga la Dirección Ejecutiva, así como la supervisión técnica y administrativa de ésta.

2. La responsabilidad técnica y administrativa del proyecto residirá en una Dirección Ejecutiva, la que será única y estará compuesta por un Director Ejecutivo y un Director Asistente designados por el Consejo Directivo, y tendrá a su cargo la formulación, coordinación y conducción general de los planes, así como también la redacción de todas aquellas reglamentaciones internas que permitan la obtención de los propósitos enunciados en este Acuerdo.

3. La Dirección del Programa estará asistida por una Comisión constituida por las Direcciones de Planificación y Evaluación de la Salud, Economía Sanitaria, Estadística, Recursos Humanos e Investigación, Atención Médica y Organización de Establecimientos y Areas Programáticas de la Secretaría de Estado de Salud Pública, pudiendo participar en el asesoramiento otros organismos que la Dirección incorpore o sea solicitada su incorporación por la Comisión Asistente.

4. La Dirección Ejecutiva elevará al Consejo Directivo, en forma anual el plan de acción correspondiente a las metas a cumplirse en el período en consideración, así como los gastos e inversiones necesarios para su cumplimiento.

5. Funcionarán seis grupos de trabajo específico y tres grupos de servicios generales. Dichos grupos de trabajo tendrán cada uno su respectivo jefe de equipo, el que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de la cual dependerán.

6. Los Grupos de Trabajo se constituirán en base a las estructuras técnicas ya existentes en los órganos nacionales auspiciantes. De no poder éstos satisfacer los requerimientos del proyecto, los jefes de grupo elevarán a la Dirección Ejecutiva las propuestas de incorporación del personal necesario para el cumplimiento de las metas fijadas. La Dirección Ejecutiva, a su vez, luego de considerar la oportunidad de dicha solicitud, la elevará para su aprobación definitiva al Consejo Directivo.

7 Grupos de Estudios de Población.

7.1. Este grupo estará integrado por analistas capacitados en demografía, secundados por calculistas y técnicos en estadísticas de salud. Se podrán incorporar también otros especialistas, como epidemiólogos y otros investigadores cuando la Dirección del Programa así lo determine.

7.2. El Grupo tendrá la responsabilidad de producir todas las estimaciones demográficas que sean necesarias para el trabajo de los otros grupos y las que sean encomendadas por la Secretaría y la Asociación. Podrán planear y conducir por sí, o en colaboración con otras instituciones, y cuando ello sea factible, las investigaciones especiales que se juzgarán importantes.

7.3. Publicará y dará difusión a sus estudios.

8. Grupo de Estudio de los Recursos en Operación.

8.1. Se llevará a cabo una actualización del catastro de recursos con cobertura total del país. Para tal propósito se confeccionará un listado lo más completo posible de todos los establecimientos de salud, consolidando y depurando los listados parciales existentes. Se llevará a cabo la encuesta por medio de un formulario que se remitirá por vía postal, con una reiteración de los que no contestaren. Se formarán comisiones de estudio que visitarán y relevarán los establecimientos que no respondieran a la reiteración y que, al mismo tiempo, verificarán por muestreo la exactitud de las respuestas obtenidas por vía postal.

8.2. El catastro incluirá no solamente la relación de recursos materiales, sino también el tipo y número de personal que trabaja en cada establecimiento.

8.3. Se creará en cada provincia un registro de establecimientos y recursos que será actualizado de manera sistemática.

8.4. Al mismo tiempo se confeccionará un padrón de auxiliares de enfermería que se encuentren en funciones en todos los hospitales del país. Este padrón servirá como marco de muestreo para estudios por parte del grupo destinado a conocer la estructura del recurso de enfermería de todo el país.

8.5. Se publicará y dará difusión inmediata a los resultados que se obtengan del catastro y a los análisis que se realicen.

9. Grupo de Recursos Humanos.

9.1. Este grupo tendrá la responsabilidad de elaborar un registro completo del personal médico, odontológico y de enfermería del país, el que podrá extenderse a otro tipo de personal profesional de salud.

9.2. Además del registro mencionado, hará un estudio detallado de la distribución geográfica y de las características de la formación profesional, demográficas, económicas y sociales, así como de algunos aspectos motivacionales y de actitud:

9.3. Para este propósito serán obtenidas listas de profesionales por todos los medios y de todas las fuentes posibles. Estas listas serán depuradas utilizando un computador, procediéndose luego a efectuar un censo en el cual se obtendrán algunas características simples, tales como el número total de médicos, su distribución geográfica según lugar de ejercicio, datos demográficos, facultad de graduación y especialidad.

9.4. Se seleccionará una muestra de médicos, realizándose en ella una investigación más profunda, que incluirá datos acerca de su situación socioeconómica, estado migratorio, ingreso, rendimiento en su práctica privada e institucional, fuentes de satisfacción en el trabajo, acceso a educación continuada, opinión acerca de la formación médica y el ejercicio de la profesión.

9.5. Se efectuará un censo de enfermeras activas e inactivas. Se pretende hacer una cuantificación de este recurso humano, identificando características tales como su nivel educacional, distribución geográfica, utilización de la preparación recibida, remuneración y condiciones de trabajo, número de cargos que desempeñan durante el ejercicio de la profesión, dedicación a las actividades propias de su cargo, fuentes de satisfacción y de frustración en su trabajo y opinión con respecto a la preparación recibida.

9.6. Se llevará a cabo también un estudio similar al del recurso médico para los odontólogos en actividad en el país, y se investigará la posibilidad de extender el estudio para cubrir otras profesiones relacionadas con la salud.

9.7. Los resultados de los estudios serán analizados, publicados y difundidos, esperándose que ellos puedan ser utilizados para el ajuste de los planes de enseñanza de las facultades y para la programación de actividades de extensión universitaria que pudieran convenir.

10. Grupo de Recursos de Educación Médica, Odontológica y de Enfermería.

10.1. Este grupo tendrá la responsabilidad de brindar informaciones sobre la estructura de la enseñanza profesional de médicos, odontólogos y enfermeras, tanto en los aspectos cuantitativos como en los cualitativos.

10.2. Equipos visitarán cada Facultad de Medicina, Odontología y Escuelas de Enfermería del país, tanto las oficiales como las privadas, y estudiarán la demanda de estudios médicos, odontológicos y de enfermería, características de los aspirantes a ingreso; características actuales de los estudiantes por facultad y dinámica de la población estudiantil por facultades. Este estudio seguirá las pautas de investigación sobre la enseñanza de la medicina y medicina preventiva desarrollados por OMS|OPS.

10.3. Asimismo se analizarán los cuerpos docentes, los objetivos y programas de enseñanza, los planes de estudio y adecuación a los objetivos establecidos.

10.4. Los mismos grupos, en el terreno, estudiarán los cuerpos de profesores, los sistemas de selección y promoción del cuerpo docente, así como las características y adiestramiento del profesorado. Se dará particular énfasis a la capacidad docente del cuerpo de profesores en relación al número de alumnos de cada curso.

10.5. Se estudiarán las instalaciones, equipos, laboratorios, bibliotecas y hospitales asociados a cada facultad o escuela, dedicados a la enseñanza e investigación. Se analizarán las fuentes y formas de financiación, distribución de los gastos, etc.

10.6. Los resultados de estos estudios serán analizados y publicados aplicándoselos al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias médicas en la República Argentina.

11. Grupo de Utilización de Recursos de Atención Médica.

11.1. Este grupo básicamente aplicará el plan de acción previsto en el proyecto del estudio colaborativo internacional de Utilización de Recursos de Atención Médica (WHO|ICSMCU). Un equipo observará en el terreno las etapas cumplidas por los otros países y actualizará en la Argentina estos pasos previos. Se organizará un grupo de encuestadores en el manejo del formulario a aplicar.

11.2. Esta encuesta se limitará a la ciudad de Buenos Aires y a los partidos conurbanos del Gran Buenos Aires. Se extenderá a lo largo de un año, partiendo del 1º de junio de 1968.

11.3. Posteriormente se analizarán los resultados nacionales y los compararán con los obtenidos en los otros países con el fin de obtener otros informes que puedan mejorar las actuales estructuras de atención médica.

11.4. Los resultados de estos estudios serán analizados, publicados y aplicados al mejoramiento de la atención médica de la República Argentina.

12. Grupos de Encuesta de Morbilidad.

12.1. Este grupo será responsable de la conducción de la encuesta de morbilidad. Comenzará fijando los objetivos específicos de la encuesta, diseñará los formularios y protocolos de recolección, supervisará la recolección de la información en el terreno, colaborará en la capacitación del personal de terreno y finalmente analizará los datos que recolecte.

12.2. Se realizarán entrevistas domiciliarias en las que se estudiará el grupo familiar en su conjunto y cada uno de sus integrantes, determinando las características generales del grupo. Se indagará y registrará la información que en materia de salud suministren los encuestados, incluyendo los aspectos económicos que sean vinculables.

12.3. A todas aquellas personas que hayan tenido un proceso mórbido, que fue atendido por médicos o por instituciones asistenciales, se les hará una investigación especial a través de la entrevista de los médicos que los trataron y se revisará la documentación clínica existente.

12.4. Una submuestra, a su vez, será sometida a un examen médico para detectar la prevalencia de ciertas enfermedades que sean identificables por procedimientos clínicos normalizados.

12.5. Los resultados de estos estudios serán analizados, publicados y aplicados al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias médicas en la República Argentina.

13. Grupos de Infraestructura.

13.1. Se constituirá un grupo de muestreo integrado por especialistas, quienes se encargarán del diseño de muestras que se efectúen en el estudio. Realizará todas las tareas relacionadas con cartografía censal, recogiendo los datos que encuentren disponibles en el país, diseñará las unidades, así como los segmentos de muestreo; determinará también las variables de estratificación que se aplicarán en todo el país. Organizará los equipos de recolección y se encargará primariamente de su capacitación y supervisión de funcionamiento.

13.2. Grupo de Computación.

Este grupo será responsable por la confección de todos los programas que sean necesarios para el proyecto, efectuará el procesamiento electromecánico y electrónico, coordinando para ello la utilización de los equipos convencionales y de computación disponibles.

El Centro de Computación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires asesorará y colaborará en la programación de sus tareas.

13.3. Grupo de Impresiones.

Será responsable por la impresión de todos los formularios, tarjetas y protocolos que se usen en el estudio, de los manuales de operación y de las publicaciones finales que se efectúen. Para ciertos procesamientos contará con la colaboración del Taller de Impresiones Gráficas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de la División Publicaciones de la Dirección de Estadísticas de Salud.

PARTE V

ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

1. El Gobierno y la Asociación tendrán la responsabilidad directa del programa por medio del Consejo Directivo del proyecto, contando con la colaboración técnica de la Organización. La responsabilidad inmediata de su ejecución y administración estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del proyecto.

2. El personal de la Organización será responsable ante ésta y estará bajo su directa supervisión y dirección, ejercida a través de su Oficina de Zona VI, con sede en Buenos Aires.

3. Los fondos que se destinen a este estudio serán transferidos por el Gobierno, la Organización y la Asociación a una cuenta especial de la Asociación destinada exclusivamente para el proyecto.

4. Anualmente la Dirección Ejecutiva elevará al Consejo Directivo un informe y balance donde se detallarán las actividades desarrolladas y los gastos e inversiones efectuados. Dicho informe, una vez aprobado, será elevado a las instituciones patrocinantes del estudio.

PARTE VI

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a proporcionar, dentro de sus limitaciones presupuestarias, lo siguiente:

1. Asesoría Técnica de sus consultores de la Oficina de Zona VI, así como de sus consultores de la sede cuyos servicios pudieran requerirse en diversos aspectos del programa.

1.1. Asesoría a corto plazo de consultores, especialistas en algunos asuntos específicos que fueran necesarios.

2. Becas para adiestramiento en el extranjero de personal nacional en materias relacionadas con el proyecto; las becas se administrarán de a... en las disposiciones que la Organización tiene establecidas para tal efecto.

3. Equipo, suministro y materiales que serán acordados, éstos continuarán siendo propiedad de la Organización, mientras los títulos respectivos no sean transferidos en los términos y condiciones que se convengan entre el Gobierno y la Organización.

4. La Organización proporcionará, para facilitar la realización de las actividades, una subvención de hasta EUA $ 30.000 durante 1968. El monto de las subvenciones para los años 1969 y 1970, respectivamente, será acordado entre el Gobierno y la Organización.

PARTE VII

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

El Gobierno adquiere los siguientes compromisos a ser cumplidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública:

1. Asegurar el cumplimiento del plan de acción descripto, suministrando los recursos presupuestarios, el personal técnico y administrativo necesario para tal fin, incluyendo locales, suministros, equipos y otros gastos del proyecto, con excepción de aquellos fijados como compromisos de la Organización y los que se fijen como compromisos de la Asociación.

2. Brindar la colaboración de sus dependencias técnicas, en la medida de sus posibilidades, y gestionar la colaboración de todos aquellos otros organismos e instituciones que pudieran ser requeridos para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo.

3. Evaluar la marcha del programa y mantener informada permanentemente a la Organización.

4. Presentar a la Organización informes financieros anuales sobre el destino dado a los fondos correspondientes a las subvenciones.

5. Autorizar la publicación, tanto nacional como internacional, de la experiencia obtenida en el programa y de sus resultados.

6. Proporcionar local, materiales, equipos y servicios de secretaría adecuados, así como transporte dentro del país para el personal de la Organización asignado al proyecto.

7. Encargarse del almacenaje y transporte en el país del equipo y suministros facilitados por la Organización, así como de los gastos de las comunicaciones oficiales, telegráficas y postales.

8. Responsabilidad ante Terceros.

8.1. El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra la Organización, sus expertos, agentes o empleados y mantendrá exentos de responsabilidad a la Organización, sus expertos, agentes o empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo, a menos que el Gobierno y la Organización convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

PARTE VIII

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

La Asociación adquiere los siguientes compromisos

1. Asegurar el cumplimiento del plan de acción descripto, suministrando los recursos presupuestarios, técnicos y administrativos necesarios para tal fin, incluyendo personal, locales, suministros, equipos y otros gastos del proyecto, con excepción de aquellos fijados como compromisos de la Organización y los que se fijen como compromisos del Gobierno.

2. Brindar la colaboración de las Facultades de Medicina del país, facilitando las gestiones que pudieran ser necesarias para la conducción del programa y dando una amplia difusión a los beneficios de éste en los ámbitos profesionales y científicos.

PARTE IX

DISPOSICIONES FINALES

1. Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha en que sea firmado por las partes contratantes y permanecerá vigente por un período de tres años.

2. Este Acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes que lo suscriben, previo aviso por escrito notificando sesenta días antes de la fecha fijada para dicha cancelación.

En fe de lo cual los abajo suscriptos, debidamente autorizados para tal efecto, firman este acuerdo en cuatro (4) ejemplares en idioma castellano.

Por el Gobierno de la República Argentina

Dr. Ezequiel A. D. Holmberg - Secretario de Estado de Salud Pública
Lugar: Buenos Aires - Fecha: 19 de junio de 1968

Por la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina
Dr. Andrés A. Santas - Presidente

Lugar: Buenos Aires - Fecha: 19 de junio de 1968

Por la Organización Panamericana de la Salud|Organización Mundial de la Salud

Dr. Abraham Horwitz - Director Oficina Sanitaria Panamericana
Lugar: Buenos Aires - Fecha: 19 de junio de 1968





Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Venezuela.

DECRETO
Nº 1.153
Bs. As., 24|3|70

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Ecuador, a la Embajada de la República en Venezuela, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Sergio Ricardo Patrón Costas Uriburu.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Sergio Ricardo Patrón Costas Uriburu.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República del Sudán.

DECRETO
Nº 1.154
Bs. As., 24|3|70

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sudán, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Arabe Unida y ante la Corte Imperial de Etiopía, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Hugo Juan Gobbi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a una empresa para aplicar tarifas en francos oro por la prestación del servicio télex con la República Arabe Unida, vía Austria.

DECRETO
Nº 1.156
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Letra S. C., número 46.547, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A. solicita autorización para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con la República Arabe Unida, vía Austria, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Telegráfico anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio télex internacional se fijan por acuerdo entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida, teniéndose en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C. C. I. T. T.) y pudiendo, asimismo, determinarse importes globales para cada una de las intervinientes en el tráfico, ya sea en los terminales o en el tránsito;

Que prácticamente todas las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida han acordado, para sus relaciones recíprocas, determinadas tasas básicas a las que se ajustan los valores propuestos por la entidad prestadora recurrente;

Que en el caso en examen se han observado las disposiciones del Decreto Nº 1.807|66;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para poner en vigor en el servicio télex, a realizar con la República Arabe Unida, vía Austria, las tarifas de doce francos oro con veinticuatro céntimos (Fcos. oro 12,24), equivalentes a trece pesos con noventa y cinco centavos ($ 13,95), por minuto de comunicación, con un tiempo de facturación mínimo de tres (3) minutos, y de dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30), equivalentes a dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 2,62), por cargo de informe.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el equivalente en pesos de las tarifas que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a diversas empresas para aplicar nuevas tarifas en francos oro por la prestación del servicio telegráfico con Groenlandia.

DECRETO
Nº 1.157
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Letra S. C., número 43.661, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas existentes en el país solicitan autorización para aplicar nuevas tarifas, en francos oro, para la prestación del servicio telegráfico con Groenlandia, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio telegráfico internacional se establecen tomando como base las tasas terminales de los países de origen y de destino y las de tránsito de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, cuando sus territorios, instalaciones o vías de comunicación se utilicen para la trasmisión de los despachos;

Que las administraciones y empresas permisionarias ejercen su derecho a fijar sus tasas terminales y de tránsito —que comunican a la Secretaría General de la Unión Internacional para su posterior publicación en el cuadro B— para todas o parte de sus relaciones, las cuales son aplicables a todas las vías existentes entre los dos mismos países y en ambos sentidos;

Que, como consecuencia, pueden producirse modificaciones en las tarifas telegráficas debido a reajustes en dichas tasas, así como también por la supresión o implantación de tasas adicionales para localidades más allá del punto de destino;

Que en el presente caso se solicita la modificación de tarifas ya existentes, en relación con el reajuste de las respectivas tasas extranjeras y la misma se encuentra plenamente justificada por la Unión Internacional de [illegible] mediante publicaciones [illegible] en tal sentido,

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a aplicar la tarifa de dos francos oro con cincuenta y un céntimos (Fcos. oro 2,51), equivalente a dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 2,86), por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Groenlandia.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el equivalente en pesos de la tarifa en francos oro que se fija por el presente decreto, se reajustará automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

"FIESTA NACIONAL DE GANADO BOVINO DE CRIA"

Institúyese con carácter anual.

DECRETO
Nº 1.143
Bs. As., 24/3/70

VISTO este Expediente Nº 2.086/68, referido a la celebración de la Fiesta Nacional de Ganado Bovino de Cría y,
CONSIDERANDO:

Que la cría y el comercio de ganado bovino tienen marcada incidencia en la economía nacional;

Que la realización de los certámenes ganaderos llevados a cabo por las Sociedades Rurales, constituyen acciones de reales beneficios en cuanto al mejoramiento y estímulo de la producción ganadera;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Institúyese la "Fiesta Nacional de Ganado Bovino de Cría", con carácter anual.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería reglamentará el presente decreto y determinará anualmente la sede de la referida fiesta, como también la Entidad Rural que tendrá a su cargo la realización de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Director Nacional.

DECRETO
Nº 1.123
Bs. As., 24/3/70

VISTO la renuncia que antecede

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor teniente coronel (R. E.) ingeniero militar don Ricardo Ramón Albariño, al cargo de Director Nacional de Correos y Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

DECRETO
Nº 1.124
Bs. As., 24/3/70

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Director Nacional de Correos y Telecomunicaciones que se encuentra vacante en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Correos y Telecomunicaciones en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, al señor Director General II, ingeniero don Pedro Miguel Cabero (Matrícula individual 4.126.259), en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 16.086 y artículo 90 de la Ley Nº 16.783, con imputación a los créditos asignados a la jurisdicción 74 —Secretaría de Estado de Comunicaciones— por la Ley 18.555 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

"I. CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE INFORMATICA

Delegación argentina.

DECRETO
Nº 1.135
Bs. As., 24/3/70

VISTO los Decretos números 3.970 del 21 de julio de 1969 y 122 del 16 de enero de 1970, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario cubrir las vacantes producidas en la Delegación Argentina a la "I. Conferencia Latino-Americana de Autoridades Gubernamentales de Informática" a realizarse entre los días 1º y 10 de abril de 1970,
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Argentino a la "I. Conferencia Latino-Americana de Autoridades Gubernamentales de Informática" al ingeniero don Eitel Hernani Lauría, de la Universidad Tecnológica Nacional.

Art. 2º — Intégrase la Delegación Argentina ante la "I. Conferencia Latino-Americana de Autoridades Gubernamentales de Informática", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 1º y 10 de abril de 1970, sin perjuicio de sus actuales funciones, con las siguientes personas: Ingeniero don José Mendiburu, del Ministerio de Bienestar Social; ingeniero don Horacio Victorio Biscardi, de la Universidad Tecnológica Nacional; doctor don Humberto Lanzillotta, de la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General Impositiva); contador don Roberto Celestino Luzzani, de la Secretaría de Estado de Hacienda y señor don Juan Carlos Angio, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 3º — El Delegado Argentino designado por el artículo 1º del presente decreto, se desempeñará, asimismo, como Presidente Provisional de la citada Conferencia hasta que la misma, de conformidad con el Reglamento que se apruebe, elija su Presidente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Reajústase el número de cargos asignados en los Escalafones del Personal Superior y Subalterno.

DECRETO
Nº 7.528
Bs. As., 24/11/69.

VISTO el Expediente Nº 61.390/69 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 17.236, el reajuste del número de cargos asignados en los Escalafones del Servicio Penitenciario Federal, Personal Superior y Subalterno, y
CONSIDERANDO:

Que el reajuste propuesto responde a las necesidades del servicio, a los efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1969 y se ha previsto de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 125 de la citada ley;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1969, establécese durante el período anual 1970, de conformidad con lo estatuido en el artículo 51 de la Ley 17.236, el número de efectivos que componen los Escalafones Penitenciario, Administrativo, Profesional y Auxiliar del Servicio Penitenciario Federal Personal Superior y Subalterno, en las cantidades que en cada jerarquía de la escala gradual se consignan a continuación:

PERSONAL SUPERIOR

Escalafón Penitenciario

Inspector General	2
Prefecto	6
Subprefecto	10
Alcaide Mayor	20
Alcaide	31
Subalcaide	47
Adjutor Principal	95
Adjutor	54
Subadjutor	48
Subadjutor Auxiliar	88
Total	401

Escalafón Administrativo

Inspector General	1
Prefecto	2
Subprefecto	4
Alcaide Mayor	6
Alcaide	17
Subalcaide	30
Adjutor Principal	22
Adjutor	3
Subadjutor	10
Subadjutor Auxiliar	16
Total	111

Escalafón Profesional

Prefecto	1
Subprefecto	4
Alcaide Mayor	3
Alcaide	13
Subalcaide	16
Adjutor Principal	33
Adjutor	65
Subadjutor	76
Subadjutor Auxiliar	6
Total	217

Total Personal Superior Escalafón Penitenciario	401
Total Personal Superior Escalafón Administrativo	111
Total Personal Superior Escalafón Profesional	217
Total General Personal Superior	729

PERSONAL SUBALTERNO

Escalafón Penitenciario

Ayudante Mayor	31
Ayudante Principal	34
Ayudante de 1ra.	60
Ayudante de 2da.	79
Ayudante de 3ra.	123
Ayudante de 4ta.	212
Ayudante de 5ta.	1.036
Subayudante	737
Total	2.312

Escalafón Profesional

Ayudante Mayor	20
Ayudante Principal	28
Ayudante de 1ra.	31
Ayudante de 2da.	54
Ayudante de 3ra.	[illegible]
Ayudante de 4ta.	42
Ayudante de 5ta.	146
Subayudante	145
Total	528

Escalafón Auxiliar

Ayudante Mayor	12
Ayudante Principal	18
Ayudante de 1ra.	28
Ayudante de 2da.	[illegible]
Ayudante de 3ra.	55
Ayudante de 4ta.	31
Ayudante de 5ta.	264
Subayudante	120
Total	568

Total Personal Subalterno Escalafón Penitenciario	2.312
Total Personal Subalterno Escalafón Profesional	528
Total Personal Subalterno Escalafón Auxiliar	568
Total General Personal Subalterno	[illegible]

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne (h)

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Apruébase un plan de distribución de fondos.

DECRETO
Nº 7.861
Bs. As., 5/12/69

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Ministerio de Bienestar Social), y
CONSIDERANDO:

Que el proyecto distribuyendo fondos elaborado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, responde a los propósitos contemplados por las normas que dieron origen a la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (Nº 832).

Que los convenios celebrados con las provincias de La Rioja y del Chaco representan a su respecto, la concreción del destino previsto para los fondos de la mencionada cuenta.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de distribución de fondos elaborado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para la aplicación de los créditos de la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (Nº 832), por la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n 60.000.000) cuya discriminación por provincias se detalla en el Anexo II.

Art. 2º — Apruébanse los convenios celebrados con las provincias de La Rioja y del Chaco que forman parte integrante del presente decreto como Anexo III.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el artículo 1º, a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, con imputación a la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (Nº 832), Jurisdicción 60, Unidad de Organización 6, Servicio Administrativo 410, Sección 4, Función 710, Programa 0, Carácter 1.832, Inciso 84, Partida Principal 8.140, Parcial 111 y 103 del Presupuesto para 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Bienestar Social y firmado por el señor secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA

Carlos A. Consigli
Santiago M. de Estrada

ANEXO I

Plan de distribución de fondos para la aplicación de los créditos de la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económica" (Nº 832).

Provincia de La Rioja m$n 30.000.000
Provincia del Chaco .. „ 30.000.000

ANEXO II

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (S. E. P. A. C.), representada en este acto por su titular doctor Santiago M. de Estrada y la Provincia de La Rioja, representada por su Gobernador señor D. Guillermo D. Iribarren, se formaliza el siguiente compromiso:

Artículo 1º — La S. E. P. A. C. pone a disposición del Gobierno de la Provincia de La Rioja, la suma de hasta treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000), destinados a la erradicación de las villas de emergencia existentes en las localidades de Aminga y Anillaco (Departamento Castro Barros) y Chilecito (Departamento Chilecito).

Artículo 2º — El aporte a que se hace referencia en el artículo 1º será destinado a la construcción de un mínimo de setenta y cinco 75) viviendas, a cuyo efecto el Gobierno de la Provincia de La Rioja queda facultado para establecer en cada una de las localidades citadas el número de unidades que considere conveniente de acuerdo a los estudios que efectúe para la formación de los grupos a erradicar.

Artículo 3º — Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ratificación del presente, la Provincia de La Rioja, deberá elevar a la S. E. P. A. C. los ajustes correspondientes a los proyectos de obra a ejecutarse con los fondos que por este acuerdo se le asignan, debiendo contemplarse en los mismos o en forma integral los aspectos social, técnico, constructivo y urbanístico.

Artículo 4º — La S. E. P. A. C. deberá expedirse dentro del término de veinte (20) días subsiguientes aprobando la documentación citada precedentemente, formulando observaciones o solicitando información complementaria a efectos de la evaluación definitiva.

Artículo 5º — En el proceso de erradicación convenido precedentemente se tendrá en cuenta primordialmente el aspecto social y en especial lo referente a la asistencia y promoción de los grupos humanos afectados. — A tales fines la S E. P. A. C. podrá prestar, en caso de considerarlo necesario, la colaboración de sus técnicos especializados, para que en directa concurrencia con los técnicos provinciales desarrollen las tareas sociales necesarias.

Artículo 6º — La S. E. P. A. C. procederá a realizar las entregas de dinero que resulten de los plazos, condiciones y necesidades establecidas, hasta el monto total estipulado en el artículo 1º del presente convenio.

Artículo 7º — El Gobierno de la Provincia de La Rioja se hará cargo de la total ejecución de las obras programadas, a través de los organismos técnicos de su jurisdicción.

Artículo 8º — El Gobierno de la Provincia de La Rioja se obliga por este acto a comunicar mensualmente a la S E. P. A. C. el estado de gestión de los planes de obras aprobados en relación con las disposiciones del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones efectuadas, sin perjuicio de brindar toda otra información que le sea oportunamente requerida por la S. E. P. A. C., la que se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que considere convenientes.

Artículo 9º — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (S. E. P. A. C.), representada en este acto por su titular, doctor Santiago De Estrada y la Provincia del Chaco, representada por su Gobernador, Coronel (R. E.) D. Miguel Angel Basail, se formaliza el siguiente compromiso:

Artículo 1º — La S. E. P. A. C. pone a disposición del Gobierno de la Provincia del Chaco, la suma de hasta treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000), destinada a la erradicación de las villas de emergencia existentes en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º — Dentro del plazo de diez días de ratificado el presente convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco deberá elevar la nómina de las villas cuya erradicación se procura mediante este aporte, fundamentando las razones que determinan la prioridad establecida.

Artículo 3º — Dentro de los veinte días subsiguientes, el Gobierno de la Provincia del Chaco formulará los proyectos de las obras a ejecutarse, debiendo contemplarse en forma integral, los aspectos social, técnico, constructivo y urbanístico.

Artículo 4º — La S. E. P. A. C., una vez recibidos del Gobierno de la Provincia del Chaco la nómina de las villas a erradicar y los respectivos proyectos de las obras a ejecutarse, deberá expedirse, dentro del término de quince días aprobando los mismos o formulando las objeciones que estime procedentes.

Artículo 5º — En el proceso de erradicación convenido precedentemente se tendrán en cuenta primordialmente los aspectos sociales, cuidándose al máximo la asistencia y promoción de los grupos humanos afectados. — A tales fines la S. E. P. A. C. podrá prestar, en caso de considerarlo necesario, la colaboración de sus técnicos especializados, para que en directa concurrencia con los técnicos de la Provincia, desarrollen las tareas sociales necesarias.

Artículo 6º — El Gobierno de la Provincia del Chaco, por intermedio de los organismos técnicos de su jurisdicción, se hará cargo en forma exclusiva, de la total ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 7º — El Gobierno de la Provincia del Chaco, se obliga por este acto, a comunicar mensualmente a la S. E. P. A. C., el estado de ejecución de los planes de obras aprobados en relación con las disposiciones del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones efectuadas, sin perjuicio de brindar toda otra información que, relacionada con estas circunstancias, le sea oportunamente requerida por la S. E. P. A. C.

Artículo 8º — Los planes que se ejecuten de conformidad al presente acuerdo, establecerán detalladamente los plazos y condiciones de reintegro de las sumas que a tal fin entregue la S. E. P. A. C. de acuerdo con los respectivos planes de financiación que se determinen para los beneficiarios.

Artículo 9º — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve.

Secretaría de Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Régimen especial de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 775

Bs. As. 11|2|70

VISTO el expediente Nº 539.864|69, del registro de la Secrearía de Estado de Minería, por el cual se propicia un régimen que contemple a parte del personal de la Dirección Nacional de Geología y Minería con motivo del ordenamiento de licencias establecido para la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 7937|69, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas de estudio y exploración geológico mineras que desarrolla la Repartición mencionada comprenden todo el territorio del país, especialmente en la zona cordillerana y en la Patagonia;

Que por lo general los trabajos de campo deben realizarse en el lapso comprendido entre los meses de setiembre a marzo a los efectos de aprovechar las favorables condiciones climáticas que ofrece el período estival;

Que por los motivos expuestos la aplicación estricta del régimen aprobado por el Decreto número 7937|69 al personal de la Dirección Nacional de Geología y Minería afectaría considerablemente el normal cumplimiento de los programas de trabajo a su cargo;

Que resulta procedente establecer que el personal de la Dirección Nacional de Geología y Minería que deba realizar trabajos de campaña, en un porcentaje no mayor del cuarenta por ciento (40 o|o) de su dotación total, haga uso de la licencia anual ordinaria en dos (2) turnos durante los meses de junio y julio de cada año, incluyendo en cada turno la mitad del personal a licenciar y en las condiciones establecidas en el Decreto número 7937|69;

Por ello, atenta a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el personal de la Dirección Nacional de Geología y Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Minería, que deba realizar trabajos de campaña, en un porcentaje no mayor del cuarenta por ciento (40 o|o) de la dotación total del Organismo, haga uso de la licencia anual ordinaria en dos (2) turnos durante los meses de junio y julio de cada año, incluyendo en cada turno la mitad del personal a licenciar y en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 7937|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

Lorenzo F. Aristarain
Carlos A. Consigli

Ministerio de Cultura y Educación

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Modifícase el Decreto 699|69 en su Anexo III del Agrupamiento Funcional.

DECRETO
Nº 269

Bs. As., 26|1|70

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Nº 699|69 y la necesidad de solucionar el problema planteado en la División Supervisión Pedagógica Diferenciada dependiente de la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación y,

CONSIDERANDO:

Que por un error de transcripción en el decreto mencionado en el Anexo III del Agrupamiento Funcional, Clase Personal Técnico Docente Jerárquico Ley 14.473, número de índice 27 de la División referida, se mencionan 18 cargos cuando corresponden 78 conforme a lo oportunamente solicitado y así determinado por el subtotal respectivo.

Que la baja de 60 cargos índice 27 produciría graves perjuicios a la enseñanza diferenciada hasta prácticamente hacer cesar la misma y que por ende es necesario modificar tal disposición a fin de solucionar el inconveniente planteado.

Por ello, conforme a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 699|69 en su Anexo III del Agrupamiento Funcional de la Administración de Sanidad Escolar, División Supervisión Pedagógica Diferenciada, clase Personal Técnico Docente Jerárquico Ley 14.473 —índice 27— donde se consignan 18 cargos deberán considerarse 78, conforme al subtotal del respectivo número de índice.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Plan de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 323

Bs. As., 26|1|1970.

VISTO el expediente Nº 4528|69, en el que el actual Servicio Nacional de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, ante los inconvenientes que se le crea por la plena aplicación del Decreto Nº 7.937|69 que establece un nuevo régimen de licencia anual por descanso para el personal, gestiona la fijación de un tercer turno de treinta (30) días corridos, a usufructuar con iniciación y finalización, entre el 1º de julio y el 31 de agosto de cada año, respectivamente, en virtud de las específicas e imposterga-bles tareas de vigilancia de los bosques y prevención de incendios forestales a llevar a cabo por el Cuerpo de Guardaparques, debido a la ingente afluencia turística en los meses estivales y en constante movimiento por los servicios públicos de transportes de pasajeros que debe desarrollar en los distintos Parques Nacionales del Sur, tratándose además de la época propicia para el desenvolvimiento de la actividad en materias de obras públicas, no realizable en el resto de los meses del año por las características climáticas reinantes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la inclusión de un turno extraordinario, al margen de los señalados en el Decreto Nº 7.937|69, se han de allanar en forma práctica las dificultades señaladas, permitiéndose con ello contar con la existencia del personal especializado que ejecuta las tareas de vigilancia en salvaguarda de los interesados del Estado.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Fíjase, para usufructuo por parte de los agentes del Servicio Nacional de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, un tercer turno de treinta (30) días corridos, con iniciación y finalización entre el 1º de julio y 31 de agosto de cada año respectivamente, para el otorgamiento de la licencia ordinaria anual por descanso del personal, dentro de los lineamientos que establece el Decreto Nº 7.937 del 9 de diciembre de 1969.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA

José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Lorenzo A. Rag[illegible]

Secretaría de Obras Públicas y Transportes

DONACION

DECRETO
Nº 768

Bs. As., 11|2|70

VISTO el Expediente Nº 11.467-Vs-1968 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que el citado Organismo gestiona, para emplearlas en la atención de las obras a su cargo, la radicación definitiva de ocho (8) camionetas que le fueron donadas por las empresas Polledo S.A.I.C. y F. y Perales Aguiar y Cía. S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas empresas introdujeron al país las unidades de que se trata con permiso de radicación temporaria de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda número 1.619/61, para ser utilizadas en las obras de las Rutas 18 y 126 Provincia de Entre Ríos, que tenían contratadas con la Dirección Nacional de Vialidad.

Que una vez terminada la ejecución de esas obras, las contratistas ofrecieron en donación al referido Organismo los automotores en cuestión, que el mismo aceptó por resoluciones de fechas 28 de agosto y 14 de octubre últimos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º, inciso j) de su Ley Orgánica (Decreto-Ley 505/58).

Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la nacionalización de los automotores que le fueron donados, con exención de los derechos de importación correspondientes.

Que a los efectos del tratamiento tributario debe considerarse la nacionalización de bienes introducidos temporalmente como una verdadera importación, lo que hace aplicables las disposiciones fiscales correspondientes a esta última.

Que en virtud de su naturaleza y funciones cabe señalar que constituyendo la Dirección Nacional de Vialidad una de las reparticiones a las que se refiere el Artículo 138 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificaciones) en su primer párrafo, le comprende la exención que el mismo establece.

Que las razones de interés público que hacen al destino de los automotores que será el de la atención de los servicios inherentes a la obra

que la Dirección Nacional de Vialidad tiene a su cargo y el carácter mismo de la peticionante, hacen conveniente y oportuno el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 3º de la Ley 16.690.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la aceptación efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad mediante Resolución Nº 09.477/68, de fecha 28 de agosto de 1968, modificada por Resolución número 10.383/68 del 14 de octubre de 1968, de la donación de ocho (8) camionetas hecha a su favor por las firmas Polledo S.A.I.C. y F. y Perales Aguiar y Cía. S.R.L.

Art. 2º — Autorízase la nacionalización para la Dirección Nacional de Vialidad, libre del pago de derechos de importación, de los vehículos que más abajo se detallan, introducidos en admisión temporal, por las firmas Polledo S.A.I.C. y F. y Perales Aguiar y Cía., S.R.L. y donados por las mismas a favor de aquélla:

Vehículo		Marca	
Camioneta	Rural	Cohevrolet	Corvair
"	"	"	"
"	"	"	Impala
"	"	"	"
"	"	Chevrolet	Carryall
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"

Modelo Año	Patentes Números	Motor Número	
1962	511.973	(C.F.)	T0817YK
1962	511.796	(C.F.)	T.081YK
1962	210.449	(C.F.)	F.1113AC
1962	210.123	(C.F.)	F.1025AC
1962	25.973	(E.R.)	101.448
1962	0.092	(E.R.)	101.652
1962	6.091	(E.R.)	101.709
1962	18.895	(C.F.)	101.503

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte y Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Carlos A. Consigli.
Armando S. Ressia.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROVINCIAS

Tucumán.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una fábrica de insecticidas.

DECRETO
Nº 8.954

Bs. As., 31|12|69.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.036|69 en el que la firma Jhonson Tucumán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para instalar en la provincia de Tucumán una fábrica de insecticidas, repelentes de insectos, pomadas y ceras y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719, Artículo 5º, y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Johnson Tucumán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Muñecas 85, 2º piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial a instalar en la Ruta Provincial número 302, kilómetro 7, Departamento de Cruz Alta, ambos de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica de espirales, insecticidas, repelentes de insectos y productos para lustrar, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año: espirales, 2.400.000 docenas; insecticidas y repelentes de insectos, 720.000 unidades; productos para lustrar, 560.000 unidades.

2do. año: espirales, 3.200.000 docenas; insecticidas y repelentes de insectos, 800.000 unidades; productos para lustrar, 640.000 unidades.

3er. año y siguientes: espirales, 3.600.000 docenas; insecticidas y repelentes de insectos, 850.000 unidades; productos para lustrar, 680.000 unidades.

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la materialización del plan industrial aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente. Asimismo, dentro del plazo de ocho (8) meses computados en igual forma deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de veintitrés mil dólares estadounidenses (u$s. 23.000.—) o sea ocho millones cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 8.050.000.—) para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversión aprobado y, hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos.

A ese efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Johnson Tucumán, Sociedad de Responsabilidad Limitada el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de ciento cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 105.000.000.—) en relación con el capital de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000.—) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que para integrar dicho capital social se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la localidad de Ranchillos, Departamento de Cruz Alta, tomando a su cargo el traslado diario del mismo.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º y en el 7º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Johnson Tucuman, Sociedad de Responsabilidad Limitada estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102|69.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Apruébase un convenio para la realización de un estudio comparativo de financiación de trabajos para la navegación fluvial internacional.

DECRETO
Nº 9.001

Bs. As., 31|12|69

VISTO el adjunto contrato formalizado, "ad referendum" de este Poder Ejecutivo, entre la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y el Representante Residente de las Naciones Unidas en representación de UNITAR, y
CONSIDERANDO:
Que es conveniente realizar el "Estudio Comparativo" a que se refiere el mencionado convenio en razón de la eventual aplicabilidad de las conclusiones que de él emerjan a las vías fluviales de la Nación;
Que UNITAR (United Nations Institute for Training and Research) está capacitada para suministrar el aporte técnico relativo a dicho estudio;
Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato que como Anexo I forma parte integrante de este decreto, formalizado entre la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y el Representante Residente de las Naciones Unidas en representación de UNITAR (United Nations Institute for Training and Research).

Art. 2º — El gasto total de diecisiete millones quinientos mil pesos moneda nacional (mn. 17.500.000) a que asciende la contratación que se autoriza, se imputará a la partida 0 — 73 — 575 — 0 — 12 — 1210 — 017 del Presupuesto para 1969 y su correlativa para 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Recursos Hídricos y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Guillermo J. Cano.
Luis B. Mey.

Entre el Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la República Argentina doctor Guillermo J. Cano, por una parte y el representante residente de las Naciones Unidas doctor Miguel Albornoz, en representación de UNITAR (United Nations Institute for Training and Research) por la otra, se conviene lo siguiente:

Primero: UNITAR realizará un "Estudio Comparativo de los sistemas de financiación de trabajos de mejora y operación de cursos de agua para la navegación fluvial internacional, incluidos sus aspectos jurídicos". El mencionado Estudio Comparativo incluirá el régimen vigente en los principales ríos o sistemas de canales internacionales navegados del mundo, como también las experiencias pasadas y casos de ríos puramente nacionales cuando fueren relevantes, cubriendo la financiación de los trabajos hidráulicos (esclusas, dragado, consolidación de riberas, control de erosión, etc.) y la de los relativos a balizamiento, señalización, remolque, practicaje, ayudas a la navegación, etc.

Segundo: A tal efecto UNITAR se asegurará los servicios de por lo menos tres (3) expertos de prestigio internacional en las especialidades pertinentes, que prepararán informes cubriendo entre todos el tema general antes mencionado.

Tales informes servirán como documentos de trabajo para ser discutidos en una reunión a celebrarse en Buenos Aires durante el año 1970.

La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deberá aprobar la nómina del grupo de expertos que realizará el estudio, el temario conforme al cual escribirán sus informes, así como también la agenda de la reunión a efectuarse en Buenos Aires.

Tercero: La reunión a que se refiere la cláusula segunda, deberá ser organizada por UNITAR en Buenos Aires, durante el año 1970. UNITAR será la entidad invitante y el Gobierno Argentino actuará como anfitrión. Los servicios de traducción y de interpretación simultánea correrán por cuenta de UNITAR, mientras que la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, facilitará los servicios secretariales, locales de reunión e instalaciones y equipos electrónicos de traducción requeridos. Se observarán las estipulaciones usuales vigentes para esta clase de reuniones según acuerdos anteriores con las Naciones Unidas.

Expertos argentinos participarán de la reunión de expertos junto a los que UNITAR invite de otros países. Las sesiones serán públicas y tendrán por objeto discutir y comentar dichos informes y si fuere el caso, formular recomendaciones.

Cuarto: La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos depositará antes del 30 de marzo de 1970 a disposición de UNITAR con cargo a su presupuesto de 1969 la suma de pesos equivalentes a cincuenta mil dólares (u$s. 50.000) como toda única contribución, a más de lo que en especie aporte, conforme lo indicado en la cláusula tercera. Todos los gastos no especificados en esta última serán de cuenta de UNITAR.

Quinto: El presente convenio es suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo, por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos. Se entiende que si la aprobación del Poder Ejecutivo de Argentina no es comunicada a UNITAR antes del 28 de febrero de 1970, el presente quedará sin efecto alguno como si no hubiera sido suscripto. A su vez el representante residente de las Naciones Unidas suscribe el presente documento "ad referendum" de la aceptación de UNITAR de realizar el estudio citado.

Sexto: En prueba de conformidad las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. —

Secretaría de Salud Pública

SERVICIOS DE CONTRALOR SANITARIO

Las empresas beneficiarias de prestaciones de dichos servicios seguirán haciéndose cargo del traslado del personal.

DECRETO
Nº 669

Bs. As., 6|2|70.

VISTO lo propiciado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; en el Expediente Nº 31.382|69 de su registro; y
CONSIDERANDO:
Que la supresión de los Servicios Técnicos de Sanidad, que actualmente se perciben con destino al Fondo Nacional de la Salud, conforme con lo dispuesto por los Decretos números 8.132|65 y 4.131|66, propiciada por la mencionada Secretaría de Estado, se ajusta al espíritu que marca el Título VII del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, cuyo artículo 101, párrafo 1º dispone que "la autoridad sanitaria no cobrará por: (a) ninguna visita médica prescripta en el presente Reglamento...".
Qué la supresión de tales Servicios significará una disminución de gastos que por distintas razones deben afrontar las Empresas Navieras y de Aeronavegación que, en tránsito internacional, arriban actualmente a nuestro país, lo que redundará en definitiva en el aumento de dicho tránsito, con los consiguientes beneficios para el país.
Que por otra parte, la supresión de tales Servicios no afectará en modo alguno la prestación de los Servicios de Contralor Sanitario que realiza la Secretaría de Estado de Salud Pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los que seguirán cumpliéndose en la misma forma en que se efectúan actualmente.
Que a este último efecto, es menester disponer que las Empresas interesadas sigan haciéndose cargo, como única erogación, del traslado del personal que integra las comisiones de sanidad respectivas, desde el lugar designado como Guardia hasta las embarcaciones o aeronaves a inspeccionar.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nros. 8.132 del 21 de setiembre de 1965 y su complementario Nº 4.131 del 6 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Las empresas beneficiarias de prestaciones de Servicios de Contralor Sanitario realizados de acuerdo a

las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, seguirán haciéndose cargo del traslado del personal que integra las comisiones de sanidad respectivas, desde el lugar designado como Guardia hasta las embarcaciones o aeronaves a inspeccionar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabao y firmado por los señorse Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
José M. Dagnino Pastore.
Ezequiel A. D. Holmberg.
Luis B. Mey.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Facúltasele a administrar directamente una Cuenta Especial.

DECRETO
Nº 635
Bs. As., 6|2|70

VISTO la Ley Nº 18.388 y lo dispuesto por el Decreto Nº 6.164|69, y
CONSIDERANDO:
Que en la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, aprobada por Decreto Nº 3.423 de fecha 18 de junio del corriente año, se ha previsto que el Servicio Nacional Forestal es un organismo esencialmente operativo con responsabilidad ejecutiva.
Que el artículo 1º de la Ley 18.388 sustituye el artículo 66 de la Ley Nº 16.662, creando en la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la Cuenta Especial "Investigación Forestal".
Que el artículo 1º, apartado III del Decreto Nº 6.164|69 dispone que la administración de la Cuenta Especial será ejercida por la Secretría de Estado de Agricultura y Ganadreía.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables - Servicio Nacional Forestal - a administrar directamente la Cuenta Especial "Investigación Forestal".

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo anterior, se autoriza al Servicio Nacional Forestal a proceder al cambio de denominación de la Cuenta Especial "Fondo Autárquico Nacional para la Capacitación e Investigación Forestal" (FANCIF), por el de "Investigación Forestal", efectuando las gestiones correspondientes ante el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Establécese que el Servicio Nacional Forestal revistará carácter de responsable directo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, según los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley de Contabilidad y procederá a rendir directamente ante este Tribunal la inversión de los fondos correspondientes a la Cuenta Especial "Investigación Forestal".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

Ministerio de Bienestar Social

OBRA SOCIAL

Plan de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 315
Bs. As., 26|1|70

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social con relación al régimen de licencias anuales para el personal de la Administración Pública, establecido por el Decreto Nº 7.937|69; y
CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Obra Social del precitado Ministerio, experimenta un marcado incremento de tareas durante la época estival debido a la mayor actividad turística y recreativa que tiene lugar durante los primeros meses del año y en las vacaciones de invierno.
Que las especiales características del servicio que presta la Obra Social en la Residencia Molino de Oro, Residencia Lago Mascardi, Centro Deportivo y Cultural y Centro Recreativo y Colonia de Vacaciones, no permiten que sus dotaciones de personal se reduzcan en la proporción prevista en el Decreto citado.
Que por lo expuesto procede autorizar un plan de licencias para dependencias de la Obra Social, de acuerdo a los períodos que en cada caso se indican.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social, que preste servicios en la Residencia Molino de Oro, Residencia Lago Mascardi, Centro Deportivo y Cultural y Centro Recreativo y Colonia de Vacaciones, hará uso de licencia ordinaria anual en los siguientes turnos: el primero del 1º al 30 de mayo y el segundo del 1º al 30 de agosto de cada año, con arreglo a las normas fijadas por el Decreto 7.937|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli

Secretaría de Justicia

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS

Desígnanse adscriptos.

DECRETO
Nº 597
Bs. As., 5|2|70

VISTOS los expedientes Nros. 66.446|69, 66.339|70, 66.467, 66.460 y 65.755|69 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación a los siguientes Escribanos Nacionales: 133: Sr. Agustín Rafael Signanini (Mt. 4.415.805); 190: Señor Alberto Horacio Huevo (Mt. 4.272.241); 472: Señorita Bibiana Mónica Raffo Magnasco (L. C. 5.012.320); 479: Señor Carlos Alberto Galizky (Mt. número 4.136.513) y 530: Señor Armando José Verni (Mt. 4.404.084).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Conrado Etchebarne

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Autorízasele a dar cumplimiento al convenio aprobado por Ley 18.580.

DECRETO
Nº 561
Bs. As., 4|2|70

VISTO el expediente Nº 44.251 (C. J. F. A.), atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley Nº 18.580 aprueba el convenio suscripto con fecha 19 de febrero de 1965, entre la Municipalidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires y la ex Dirección General de Circulación Aérea y Aerodromos (actual Dirección de Tránsito Aéreo, dependiente del Comando de Regiones Aéreas, de la Fuerza Aérea), por el cual se convienen las condiciones para el tendido de la línea de alta tensión destinada a la alimentación de energía eléctrica de la estación VHF (VOR) de dicha localidad;
Que corresponde autorizar al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para que, por intermedio del funcionario que éste designe, otorgue a la Municipalidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, la posesión de los bienes referidos en el convenio aprobado;
Que asimismo es procedente darle intervención a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, para que, conforme lo establece el Artículo 3º de la citada Ley, formalice el convenio de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley de Contabilidad;
Que a fojas —41—, el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia;
Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea o al funcionario que éste designe, para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación dé posesión y realice todos los actos y gestiones pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento al convenio aprobado por Ley Nº 18.580.

Art. 2º — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, formalizará el convenio celebrado entre la Municipalidad de San Antonio de Areco y la ex Dirección General de Circulación Aérea y Aerodromos (actual Dirección de Tránsito Aéreo, dependiente del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea), de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Jorge M. Martínez Zuviría.
Luis B. Mey.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Régimen especial de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 286
Bs. As., 26|1|70.

VISTO el decreto Nº 7.937 del 9 de diciembre de 1969, y
CONSIDERANDO:
Que la Junta Nacional de Granos realiza la prestación del servicio público de elevadores de granos, actúa como ente comercializador del Estado en defensa de la producción y ejerce el poder de policía del comercio de granos;
Que estas funciones deben ser cumplidas permanentemente y sin interrupción durante todo el año y con intensidad variada según los volúmenes de cosecha;
Que por lo expuesto es conveniente establecer dentro del régimen del decreto Nº 7.937|69 una variante para dicho organismo, en lo que se refiere a períodos y porcentajes de personal a quien se le debe otorgar la licencia ordinaria anual por vacaciones;
Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos a otorgar a su personal la licencia ordinaria anual por vacaciones, que establece el decreto Nº 7.937|69, en los períodos y porcentajes de personal que se indican a continuación:
1er. período: enero y febrero, 30 o|o
2do. período: julio y agosto, 30 o|o
3er. período: noviembre y diciembre, 40 o|o

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Transfiérese la obra civil e instalaciones eléctricas del Centro de Distribución Miramar.

DECRETO
Nº 595
Bs. As., 5|2|70

VISTO el Expediente SEE número 730.070|69, por el cual Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, solicita la aprobación del contrato suscripto con la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA), y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado el 23 de septiembre de 1969 entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, y la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires que transfiere a esta última, a título oneroso, la obra civil e instalaciones eléctricas del denominado Centro de Distribución Miramar, Provincia de Buenos Aires como asimismo, un tramo de seis kilómetros setecientos cincuenta metros (6.750 km) de línea subterránea.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Juan P. Thibaud.
Luis M. Gotelli.

FE DE ERRATAS

Edición del día 13|3|70

DECRETO Nº 8.766|69

Se hace saber que el Decreto 8.766|69, apareció publicado en el Boletín Oficial de fecha 13|3|70, con los siguientes errores:

Pág. 2 - 1ª Columna - CONSIDERANDO:

4º Párrafo:
Donde dice: "...sin tener en cuenta depredación..."
Debe decir: "...sin tener en cuenta depreciación..."
Donde dice: "...reservas para mejoras y los aportes de capital para la construcción de nuevos aeropuestos..."
Debe decir: "...reservas para mejoras y los aportes de capital para la construcción de nuevos aeropuertos..."

5º Párrafo:
Donde dice: "Que la situación económica de las empresas de transporte aéreo dedicadas tráfico..."
Debe decir: "...Que la situación económica de las empresas de transporte aéreo dedicadas al tráfico..."

Art. 5º:
Donde dice: "...se efectúa dentro de las horas clasificadas como de peso de congestión..."
Debe decir: "...se efectúa dentro de las horas clasificadas como de pico de congestión..."

Art. 11º:
Donde dice: "...para mensajes internos e internacionales."
Debe decir: "...para mensajes internos e internacionales."

Art. 13º
Donde dice: "Decreto 3.661|68..."
Debe decir: "Decreto 3.681|68..."

Art. 16º:
Donde dice: "...Setecientos pesos monda nacional..."
Debe decir: "...Setecientos pesos moneda nacional..."

Pág. 3 - Anexo IV
Donde dice: "1960 a 1954 inclusive..."
Debe decir: "1960 a 1964 inclusive..."

Anexo V - Rubro III
Donde dice: Anexo (artículo 48)
Debe decir: Acceso (artículo 48)

Rubro IV
Donde dice: "2) Zona intermedia - Por día o fracción... 50- 40"
Debe decir: "2) Zona intermedia - Por día o fracción... 100- 50 - 40 -"



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Autorízase el expendio, circulación y uso en bodegas y plantas de fraccionamiento de tierras filtrantes producidas por una firma.

RESOLUCION

Nº 648

Mendoza, 9|3|70

VISTO el Expediente Nº 140.395/69 "Cecargentina S.A.I.C.", los informes producidos por Laboratorio Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que los productos filtrantes Clarcel y sus variedades, cuya inclusión entre los productos aptos para su uso enológico se solicita, están compuestos básicamente por tierra de diatomea de alta pureza.

Que los ensayos realizados por Laboratorio Mendoza, demuestran que tales productos filtrantes, no afectan las propiedades físico-químicas y organolépticas de los vinos.

Que las tierras filtrantes a base de diatomeas fósiles, han sido autorizadas como auxiliares filtrantes en todos los países de producción vinícola por su elevado rendimiento y eficacia, que inciden favorablemente en la economía elaborativa y calidad de los caldos.

Que tales productos son elaborados en el país, con las ventajas económicas que de ello derivan, asegurando, además, su normal abastecimiento a las fuentes de consumo.

Que el Decreto Nº 13.641/48 incluye a las tierras de diatomea entre las sustancias clarificantes que autoriza la Ley Nº 12.372.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1.567/69,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

— Autorizar el expendio, circulación y uso en bodegas y plantas de fraccionamiento, de las tierras filtrantes Clarcel C.S. y DIC-R, producidos por la firma "Cecargentina, S.A.I.C.", comprendidos entre los productos aptos para aplicaciones enológicas autorizadas por el Decreto N-13.641/48 y admitidos por el artículo 19, inc. b), apartado 4 de la Ley Nº 14.878.

2º — Los productos autorizados por la presente deberán estar debidamente amparados por análisis de pureza, aptitud enológica y demás requisitos que establece el artículo 103 del Tít. VII de la R.G.I.I.

— Regístrese, publíquese, pase a las distintas dependencias del Organismo y cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Se inician estudios para determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" a la importación de metil-etil-cetoxima.

RESOLUCION

Nº 97

Bs As., 10|3|70

VISTO el Expediente Nº 11.441/70 y los antecedentes obrantes en el Expediente S.E.I.C.I. Nº 143.334/69 por el que se estudia la aplicación del Decreto-Ley Nº 5.342/63 a las importaciones de metil-etil-cetoxima que se realicen en condiciones de "dumping", y

CONSIDERANDO:

Que en la Administración de la Aduana de la Capital, la firma Colorín Industria de Materiales Sintéticos S. A., importador Nº 4.939/3, por Despacho Nº 2.511/80 (provisorio) documentó una partida de un mil trescientos treinta (1.330) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima, procedente de Alemania, vapor Cap San Marco, fecha de entrada 5-11-69, conocimiento Nº 144, con un valor F.O.B. de un mil treinta y siete con 99/100 dólares estadounidenses (u$s 1.037,99).

Que los valores documentados determinarían la presunción de que la referida mercadería pretende ser vendida en condiciones de "dumping".

Que consultado el sector interesado, productor nacional, manifestó su aprobación al criterio sustentado.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley Nº 5.342/63 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Iniciar los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de un mil trescientos treinta (1.330) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima, procedente de Alemania, vapor Cap San Marco, fecha de entrada 5-11-69, conocimiento Nº 144, documentada por despacho Nº 2.511/80 (provisorio) por la firma Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A. en la Administración de la Aduana de la Capital.

2º — Solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas que el despacho a plaza de la referida mercadería, se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes sobre el valor declarado y afianzamiento bancario del 100 % por seis (6) meses sobre ese mismo valor declarado, por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso.

3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Industria para que adopte los recaudos correspondientes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1º

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Peyceré.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Confírmase una resolución aduanera.

RESOLUCION

Nº 1.036

Bs. As., 3|2|70

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Alfonso Salazar, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, de la Resolución Nº 1.211 de fecha 19 de febrero de 1969, dictada por la entonces Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente adjunto Nº 479.624/68, por el cual se dispuso que la mercadería "Paratrama desarmado diseñado para utilizarse en un telar determinado" debe clasificarse en la posición 84.38.02.99.

Que el recurrente entiende, en cambio, que le corresponde la posición 84.38.01.99 en virtud de tratarse de un aparato dotado de una función propia, que se utiliza asociado a la máquina y que realiza un trabajo suplementario y determinado en relación con la función principal del telar, al que ha de incorporarse para facilitar su funcionamiento".

Que se trata de un paratrama completo que se presenta desarmado, mecanismo amovible que va colocado en el telar y cuya función es la de provocar la inmediata parada de la máquina, en caso de rotura de un hilo.

Que la Nota Legal 4 a la Sección XVI "Máquinas y Aparatos. Material Eléctrico" dispone que "Las máquinas que se presenten desarmadas o sin montar, ..., se clasificarán en la misma forma que las máquinas montadas", aclarando la Nota Legal 7 que "para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación "máquinas" se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y mecanismos de la Sección".

Que las Notas Explicativas a la mencionada Sección, en su apartado II "Partes y piezas sueltas" establecen que "En términos generales, salvo las exclusiones anteriormente citadas en el apartado I, las partes y piezas sueltas identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una máquina o aparato determinado o a varias máquinas o aparatos comprendidos en una misma partida (incluso las 84.59 u 85.22) se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas. Van, sin embargo, a partidas especiales, distintas de las máquinas:

A) Las partes y piezas sueltas de las máquinas de la industria textil de las partidas 84.36 y 84.37 (partida 84.38).

Que las partidas 84.37 y 84.38 comprenden, respectivamente, a los "Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.)" y a las "máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (mecanismo de calada —maquinitas y mecanismos Jacquard— para urdimbres y tramas, mecanismo de cambios de lanzadera, etcétera); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las posiciones 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etcétera)".

Que las Notas Explicativas a la Partida 84.37 en el párrafo segundo del punto B. Telares, expresan que "la mayor parte de los mecanismos que se acaban de mencionar pueden formar parte del telar o bien ir montados en el telar en forma de mecanismos accesorios amovibles. Los aparatos de este último tipo se clasifican en esta partida cuando se presentan con el telar a que van destinados; pero si se presentan aisladamente se excluyen de ella y corresponden generalmente a la Partida 84.38".

Que en el presente caso se da el último supuesto del párrafo precedente, por lo que el producto en cuestión se encuentra comprendido en la Partida 84.38, afirmación ésta que no se discute, y que se ve corroborada a su vez por los apartados I y II de las Notas Explicativas a la Partida 84.38 que aclaran que "se comprenden en la presente partida":

I. Todos los aparatos y máquinas auxiliares, dotados de una función propia, que se utilizan aisladamente o asociados a las máquinas de la Partida 84.37 (telares de tejidos corrientes o de punto, máquinas de bordar, etc.), especialmente para atribuirles posibilidades suplementarias (por ejemplo, las máquinas de lizos y los mecanismos Jacquard), o más sencillamente, para realizar mecánicamente un servicio determinado, en relación con la función principal de la máquina (como por ejemplo, los paratramas, paraurdimbres y anudadoras automáticas).

II. Las partes y piezas sueltas de las máquinas y aparatos comprendidos en el párrafo anterior, así como las de las máquinas y aparatos de las Partidas 84.36 y 84.37, que, por excepción a la regla normal (véanse las consideraciones generales de la sección), no se clasifican con las máquinas y aparatos a que están destinadas".

Que el problema se plantea en torno a la subpartida en que se hallaría ubicado el producto bajo examen, y es de hacer notar a tal efecto, que en la NADI el desarrollo en subpartidas de la Partida 84.38 ha seguido el mismo criterio que el establecido en las Notas Explicativas, así al punto A. "Máquinas y aparatos auxiliares", responde la Subpartida 84.38.01.00 "Máquinas y aparatos auxiliares" y al punto B. "Partes, piezas sueltas y accesorios". la subpartida 84.38.02.00 "Partes, piezas sueltas y accesorios".

Que en el mencionado punto A. de las Notas Explicativas a la Partida 84.38 se expresa que "Entre otros forman parte de este grupo: ... 7) Los paratramas y paraurdimbres, mecanismos que provocan la parada inmediata del telar, en caso de rotura de un hilo, así como los pulsadores de canillas, que se encargan de realizar un control permanente del hilo existente en la canilla y de sustituir ésta cuando se ha acabado el hilo; también se incluyen aquí los aparatos de este tipo accionados eléctricamente" aclarando más abajo que "Algunos de los mecanismos anteriormente indicados se destinan a formar parte integrante de ciertos tipos de telar (telares Jacquard, telares automáticos, etc.), cuando se presentan aisladamente se incluyen en la presente partida no ya como máquinas o aparatos auxiliares, sino como partes y piezas sueltas de las máquinas de la Partida 84.37".

Que, como señala la Comisión de Aranceles, se deduce que el problema planteado radica en la interpretación que debe darse al reproducido último párrafo del apartado A.

Que dicha aclaración, según se desprende de los textos en inglés y francés de las Notas Explicativas de la NAB, debe entenderse "Algunos de los mecanismos anteriormente indicados son diseñados (o concebidos) para formar parte integrante...".

Que, de ello, se interpreta que, cuando el paratrama está diseñado para integrar determinado telar (aunque él no lo hubiese tenido colocado), el mismo debe conceptuarse como "Parte o pieza suelta", y en caso contrario, tratándose de tipos universales y/o adaptables a distintos tipos de telares concebidos o no para utilizar un paratrama diferente, éstos deben conceptuarse como "aparatos auxiliares".

Que, como lo manifiesta el apelante a fs. 8 del Expediente Nº 479.624/68, el paratrama de que se trata "está diseñado para el telar al cual está destinado", por lo que en el presente caso debe conceptuarse como parte, pieza suelta o accesorio de una máquina de la Partida 84.37 y por lo tanto, comprendida en la Subpartida 84.38.02.00.

Que el aparato en cuestión no se encuentra comprendido en ninguno de los diversos ítem específicos en que se ha desenvuelto la Subpartida 84.38.02.00 por lo que, forzosamente, dado que se encuentra comprendido en ella, sólo lo está en su ítem genérico 84.38.02.99 "Las demás".

Que en virtud de todo lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C.A. Nº 504 de fs. 12/13 y los dictámenes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del Ramo de Máquinas de fs. 13 5/6 y 11, respectivamente, del Expediente número 479.624/68, corresponde confirmar la resolución recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 1.211/69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, por la que se clasificara a la mercadería "Paratrama desarmado diseñado para utilizarse en un telar determinado" en la Posición 84.38.02.99 de la NADI.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey.

Subsecretaría Operativa de Industria

DONACION

RESOLUCION

Nº 18

Bs. As., 13|2|70

VISTO el Expediente Nº 307.065/69 de la Dirección Nacional de Industria, mediante el cual la empresa IKA Renault, S. A. Industrial, Comercial y Financiera, solicita autorización para donar con fines didácticos al Consejo Nacional de Educación; Colegio Industrial de la Nación Ingeniero Luis A. Huergo y para su reducción a chatarra, a la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, material de origen importado al amparo del régimen de la industria automotriz, conforme a las prescripciones de la Resolución Nº 291/65, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante ha cumplimentado lo dispuesto en el apartado 15 de la Resolución Nº 291/65, declarando el material importado, que considera obsoleto y carente de utilidad para su inclusión en las líneas de producción, condición previa para su posterior donación, de acuerdo con lo exigido por el apartado 4º de la mencionada resolución.

Que la Dirección Nacional de Industria debe proceder a la inspección de dicho material y verificar su conversión a chatarra, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5º de la citada norma.

Que es conveniente autorizar la donación solicitada, dándole de este modo una utilidad práctica a las referidas partes que han quedado fuera de uso para la industria terminal.

Por ello, y conforme a la autorización conferida mediante Resolución Nº 31|67,

El Subsecretario Operativo de Industria

Resuelve:

1º — Autorízase a la firma IKA Renault, S.A.I.C. y F. a donar con fines didácticos al Consejo Nacional de Edu-

nación Técnica; Colegio Industrial de la Nación Ingeniero Luis A. Huergo; y para su reducción a chatarra, a la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares; el material importado en virtud del régimen automotriz, de acuerdo al detalle obrante en el Expediente Nº 207.085/69.

2º — La Dirección Nacional de Industria, procederá a la inspección física y verificará la conversión a chatarra del material a que se refiere el apartado primero, debiendo, oportunamente, realizar el respectivo control contable.

3º — Las entidades beneficiarias del material donado con fines didácticos comunicarán a la Dirección Nacional de Industria, la efectiva recepción de los mismos, así como también la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, de la chatarra recibida.

4º — Una vez cumplimentado el apartado anterior, la Dirección Nacional de Industria efectuará la comprobación de destino de los materiales mencionados.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bauerle.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NAC. DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 17

Bs. As. 20|3|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 141.848|70 SEICI producida por la firma Vidriería Argentina S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3105, y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3007, de las cintas métricas de acero de Tres metros (3 m.) de longitud, marca Rabone Chesterman, industria inglesa, construidas con fleje semirrígido (media caña) de Ciento Veinticinco Diez Milésimos de metro (0,0125) m.) de ancho: milimetradas, ambos bordes de una cara; grabación negra sobre fondo blanco plastificado; con hebilla corrediza, en el extremo origen para medir enganchando o topando y con el extremo final adherido a un estuche con mecanismo retráctil, tal como se documenta a foja 2 y más se describen en el informe de foja 3 del expediente Nº 141.848|70 SEICI.

2º El sellado de verificación primitiva se efectuará sobre la hebilla del extremo origen.

3º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 141.848|70 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188, 117.— e.3|4 Nº 47.526 v.7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 14

Bs. As., 12|3|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 141.570|70 SEICI producida por la firma Ivllab S. R. L., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3026 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las probetas de su fabricación de tipo aprobado C 5001, en las capacidades de Diez, Veinticinco, Cincuenta, Cien, Doscientos Cincuenta, Quinientos y Mil mililitros (10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1000 ml.) con la variante "Grabación con pintura vitrificable", tal como se documenta a foja 1 del Expediente número 141.570|70 SEICI, sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 141.570|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188, 99 e.2|4 Nº 47.344 v.6|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor MIGUEL ANGEL LAZARO que en el RC 8192 se dictó Res. Nº 9.434, del 24|10|69, que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Imponer a Miguel Angel Lázaro una multa de Treinta Mil Pesos M|N. (m$n. 30.000). (Art. 23 del Dto. 4.531|65). Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Subadministrador Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso Capital, enero 22 de 1970.

e.3|4 Nº 978 v.3|4|70

Se hace saber a los señores JORGE SANTOS DIAZ, INOCENCIO NAVARRO e HIPOLITO BARBEITO que en el expediente Nº 473.985|68 recayó el fallo número 1.180|69, que resuelve: Comisar la mercadería y condenar a los imputados Jorge Santos Díaz, Inocencio Navarro e Hipólito Barbeito al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión; el total de este producido es destinado a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso Capital, 23 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 979 v.3|4|70

Se corre vista de los actuados (Expediente Nº 600.676|69), a todo aquel que se considere con derecho a la mercadería, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 980 v.3|4|70

Córrase vista de los actuados (expediente Nº 424.307|67) a los señores MAURICE TURJMAN y CHAIN GOLAN, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar la intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Fdo.: Ricardo Malcon Gilmore, Administrador.

Departamento Contencioso Capital, 23 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 981 v.3|4|70

Se hace saber al señor LUIS ALBERTO PIFFARETTI que en el expediente Nº 417.504|61 se dictó el fallo que resuelve: Modificar el fallo 812|69 dictado por la Administración de la Aduana de la Capital, de la siguiente forma: Condenar a Luis Alberto Piffaretti y Cristalería de Cuyo, S. A., al pago de una multa igual al valor de la mercadería involucrada en los despachos Nros. 21.204 y 26.404|59, en sustitución del comiso Art. 197, segundo párrafo de la Ley de Aduana, t. o. 1956. Condenar a Luis Alberto Piffaretti y Cristalería de Cuyo, S. A. en forma solidaria, al pago de una multa igual a cuatro veces el valor de las mercaderías involucradas en dichos despachos, con destino a Rentas Generales (Art. 197, párrafo tercero de la Ley de Aduana, t. o. 1962). Fdo.: M. A. Durrieu, Interventor.

Departamento Contencioso Capital, 27 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 982 v.3|4|70

Se hace saber el señor GREGORIO IRAOLA que en el expediente número 600.486|69 se dictó el fallo 1.287|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Gregorio Iraola con el pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada; este producido es destinado a Rentas Generales, de acuerdo a lo estatuido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso Capital, 26 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 983 v.3|4|70

Se hace saber a los señores JUAN GARCIA y ANTONIO DE FAZIO que en expediente Nº 600.313|69 se dictó el fallo Nº 1.295|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar en forma solidaria a los imputados Juan García y Antonio De Fazio, al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías cuestionadas; este producido es con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso Capital, 26 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 984 v.3|4|70

Se hace saber al señor MANUEL OUVIÑA que en el expediente Nº 600.280|68 se dictó el fallo Nº 88|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Manuel Ouviña al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor corriente en plaza de los efectos comisados, con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso Capital, 27 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 985 v.3|4|70

Se hace saber al señor CESAR NICOLAS BOA que en el expediente Nº 457.207|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías comisadas; este producido es con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138. Fdo.: Capitán de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso Capital, 27 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 986 v.3|4|70

Se hace saber al señor WENCESLAO MAIDANA que en el expediente número 600.436|69 se dictó el fallo Nº 1.279|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Wenceslao Maidana al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, de acuerdo al valor corriente en plaza, de las mercaderías en cuestión; este producido es con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso Capital, 26 de enero de 1970.

e.3|4 Nº 987 v.3|4|70

Se corre vista de los actuados, Expte. Nº 600.639|69, a JORGE E. FUMBERG, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoselo de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso Capital, enero 27 de 1970.

e.3|4-Nº 988 v.3|4|70

Se hace saber al señor CRISANTO JULIO DIAZ que en el RC 7616 se dictó Res. Nº 8.467 del 2|8|69, que resuelve: Absolver a Crisanto Julio Díaz en los presentes actuados. Proceder a la devolución sin cargo alguno de la mercadería secuestrada. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital. Res. Nº 7.922 del 24|10|69, resuelve: Aprobar el fallo Nº [illegible] 68 dictado por la Aduana de la Capital. Fdo.: Cap. de Navío (R. E.) Mario A. Durrieu, Interv. en la Dción. Nac. de Aduanas. — Departamento Contencioso Capital, enero 28 de 1970.

e.3|4 Nº 989 v.3|4|70

Se corre vista del Expte. Nº 600.578|69 a todo aquel que se considere con derecho, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoselo de que en caso de comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso Capital, enero 29 de 1970.

e.3|4 Nº 990 v.3|4|70

Se corre vista de los presentes actuados, Expte. Nº 600.677|69 al señor RAMON NICOLAS ALBORNOZ, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se lo instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoselo de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vásquez. — Firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 991 v.3|4|70

Se hace saber al señor SAMUEL EIZNER que en el expediente Nº 600.560|69 se dictó el fallo Nº 1.298|69 que resuelve: Condenar a Samuel Eizner al pago de una multa igual al 50 o|o del valor en Plaza establecido a fs. 5 y 6, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138.

e.3|4 Nº 992 v.3|4|70

Se hace saber al señor LEON RAMERA que en el expediente Nº 100.005|68 se dictó el fallo Nº 1.284|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado León Ramera al pago de una multa igual al 50 o|o del valor FOB de la mercadería en infracción.

Firmado: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. —

e.3|4 Nº 993 v.3|4|70

Se hace saber a la firma "PACOALEX Sociedad Anónima C. I." que en el Expediente Nº 487.600|68 se dictó fallo que resuelve: 1º Condenar a "Pacoalex Sociedad Anónima C. I." y a Sociedad Anónima La Razón Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, en forma solidaria al pago de una multa igual al uno por ciento (1 o|o) del valor de Doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro kilogramos (288.394 kgrs.) de recortes de papel con líneas de agua en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana t.o. de 1962 ref. por Ley 17.138.

Fdo.: Carlos María Vásquez, Dpto. Contencioso Capital. — Secretaría de Actuación Nº 4.

e.3|4 Nº 994 v.3|4|70

Se hace saber a la señora STELLA MARIS MAZZONI de PASOS que en el expediente Nº 464.855|68 se dictó el fallo Nº 1.244|69 que resuelve: Comisar en forma irredimible los efectos secuestrados en este procedimiento, conforme con las normas establecidas por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificada por la Ley 17.138. Condenar a la imputada, Sra. Stella Maris Mazzoni de Pasos, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, este producido es destinado en su totalidad a Rentas Generales de acuerdo a lo prescripto por el Art. 192 de la Ley de Aduanas, precedentemente citada.

Firmado: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|4 Nº 995 v.3|4|70

Se hace saber al señor MANUEL OUVIÑA, que en el expediente Nº 600.279|68 se dictó el fallo Nº 89|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Manuel Ouviña, al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino

Rentas Generales, según lo dispuesto por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por la Ley 17.138. — Fdo.: Carlos Flavio Vázquez, Firma Habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 996 v.3|4|70

Se hace saber al señor HECTOR ALVEAR SALAZAR que en expediente número 600.431|67, se dictó el fallo número 1.336|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Héctor Alvear Salazar al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el art. 192 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por la Ley 17.138. Fdo. Capitán de Fragata, Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital. — 28 de enero de 1970.

e.3|4-Nº 997 v.3|4|70

Se hace saber a los señores GUILLERMO M. ALONSO (Despachante), y EXPORTADORA DEL PLATA S. A. C. I. F. I. A. (Exportador), que en el expediente Nº 460.241|61 se dictó el fallo número 1.206|69 que resuelve: 1º: Condenar a la firma "Exportadora del Plata S. A. C. I. F. I. A." y al Despachante de Aduana Guillermo M. Alonso al pago de una multa dos (2) veces el valor FOB de la diferencia denunciada, la que será abonada en forma solidaria. — Firmado: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|4-Nº 998 v.3|4|70

Intímase a ANESTIS VAFIADIS el pago del cargo por el importe de pesos Ley 18.188, 8.402 (pesos Ley 18.188 ocho mil cuatrocientos dos), formulado en concepto de multa en expediente Nº RC-4.710|65. — Fdo.: Enrique Taglioretti, firma habilitada del Departamento Administración.

e.3|4-Nº 999 v.3|4|70

Intímase a SIMON VALENTIN PAKJARZ el pago del cargo por el importe de $ Ley 18.188, 5.945 (pesos Ley 18.188 cinco mil novecientos cuarenta y cinco), formulado en concepto de multa en expediente Nº RC-5.214|66. — Fdo.: Enrique Taglioretti, firma habilitada del Dep. Administración.

e.3|4-Nº 1.000 v.3|4|70

Intímase a GUILLERMO EVARISTO FERRARIS el pago del cargo por el importe de $ Ley 18.188, 5.966,10 (pesos Ley 18.188 cinco mil novecientos sesenta y seis con 10|100), formulado en concepto de multa en expediente Nº RC 5.508|66. — Fdo.: Enrique A. Taglioretti, firma habilitada por el Dep. Administración.

e.3|4-Nº 1.001 v.3|4|70

Por disposición del Departamento Operativo Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado este término, este Departamento, procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 308 inc. f) del texto ordenado en 1962 de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 483.433|68. — Rezago Nº 2933|68 — Vapor Benito Barrajas, entrado a puerto el 2|7|67, (16) dieciséis bolsas consignadas a Pisadal S.A.C.F., depositadas en Dique 3, Sección 1a.

Expediente Nº 478.872|69 — Rezago Nº 1442|69 — Vapor Brasil Star, entrado a puerto el 4|7|68, (1) un cajón consignado a Consular depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 478.914|69 — Rezago Nº 1485|69 — Vapor C. Santa María, entrado a puerto el 6|7|68, (2) dos fardos consignados a Consular, depositados en Dique 4, Sec. 6ta.

Expediente Nº 491.163|69 — Rezago Nº 1740 — Vapor Straat Banka, entrado a puerto el 9|8|68, (1) un cajón consignado a Consular, depositado en Puerto Nuevo Sec. 5ta.

Expediente Nº 436.782|68 — Rezago Nº 1166 — Vapor Rosario Marú, entrado a puerto el 20|3|67, (11) once cajones consignados a Consular, — c. Rodríguez Rojo, depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 424.742|68 — Rezago Nº 4327|68 — Vapor Fletero, entrado el 16|12|67, (1) un cajón consignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco, depositado Dique 4, 4ta.

Expediente Nº 436.555|68 — Rezago Nº 951|68 — Vapor Mendoza, entrado a puerto el 2|3|67, (1) un cajón consignado a Luis Varela, depositado en Puerto Nuevo Sec. 4ta.

Expediente Nº 489.390|68 — Rezago Nº 2890|68, — Vapor Lago Traful, entrado a puerto el 30|7|67, (1) un cajón consignado a Sociedad Anónima Argentina M. Y. S. Migdol, depositado en Pto. Nuevo, Sec. 4ta.

Expediente Nº 436.795|68 — Rezago Nº 1173|68. — Vapor Rosario Marú, entrado a puerto el 20|3|67, (15) quince cajones, consignados a Juan Figueron, depositados en Pto. Nuevo, Sec. 2da.

Expediente Nº 424.063|69 — Rezago 64|69. — Vapor Río Luján, dos (2) cajones, consignados a Mirtha Susana de Diego, entrado a puerto el 6|1|68, depositados los mencionados bultos en Dique 4, Sec. 7ma.

Expediente Nº 424.264|69 — Rezago Nº 224|69 — Vapor Harugosan Marú, entrado a puerto el 24|1|68, (2) dos cuñetas, consignados a Marca Rieker, entrado a puerto el 24|1|68, depositados en Pto. Nuevo, Sec. 3ra.

Expediente Nº 424.723|68. — Rezago Nº 4306 — Vapor Argentina Marú, entrado a puerto el 18|12|67, (32) treinta y dos cajones consignados a Osvaldo Ciatti, depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 466.422|68 — Rezago Nº 2400|68 — Vapor Santos, entrado a puerto el 21|6|67, 2) dos cajas consignadas a Marca M. A. D., depositadas en Dique 3, Sec. 4ta.

e. 3|4 Nº 1.002 v. 3|4|70.

Se hace saber al señor RAYMOND E. ROWLAND, que en el expediente Nº 444.856|63, se dictó el fallo que Resuelve: I) Condenar a los señores Raymond E. Rowland, Constantino Campana y Gregorio Bechiga, en los términos del art. 150, inc. c, de la Ley de Aduanas T. O. 1962, al pago de una multa igual a dos veces el valor del automotor. — II) Disponer el comiso irredimible del automotor marca Oldsmobile, modelo Super 88, año 1962, motor Nº G-420.612E, serial Nº 625-10-3951, en los términos del arriba mencionado artículo. — Firmado: Cap. de Fragata (R.E.), Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Secretaría de Actuación Nº 4. — Elsa Iris Alvarez, secretaria (Int.).

e. 3|4 Nº 1.003 v. 3|4|70

Se hace saber al señor JACQUEL PINEL, que en el Expte. Nº 421.766|68, se dictó el fallo que Resuelve: I) Condenar: En los términos del art. 150, inc. c) de la Ley de Aduanas T. O. 1962, a los señores Jacques Pine, Antonio y Francisco Stranges, al pago de una multa igual a dos veces el valor del rodado. — II) Comisar el automóvil marca Mercedes Benz, año 1965, motor Nº 180.940-10-060045, en forma irredimible, en los términos del arriba mencionado artículo. Firmado: Cap. de Fragata R.E.), Diego Galdón, Jefe de Dpto. Contencioso, Capital. — Secretaría de Actuación Nº 4. — Elsa Iris Alvarez, secretaria (Int.).

e. 3|4 Nº 1.004 v. 3|4|70.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
PROYECTO: (E) 169
Bs. As., 30|3|70

Régimen solicitado: Decreto 5339|63. Bienes a producir: Hilado de vidrio asócico textil (horno de fusión directa) — Posición Nadi y Nabalalc: 70.20.02.00 — Capacidad a instalar — Media: 1900 toneladas — Máxima: 2050 tons. — Monto total de la inversión: £ 446.274 — Inversión en activo fijo: £ 344.274. — Lugar de instalación: Llavallol, Prov. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 2|1|1971.

Ing. Enrique M. Martínez. — Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 36.- e.3|4 Nº 47.515 v.7|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto Nº 182|70, Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0170.

Régimen solicitado: Ley 14.780 y decreto 5.339|63.

Monto total de la Inversión: D. M. 47.563.

Monto de la Inversión en Activo fijo: D. M. 47.563.

Lugar de instalación: Córdoba.

Bienes a producir: Resortes mecánicos helicoidales de precisión NADI 73.35.00.99 NABALALC 73.35.0.02.

Capacidad media a instalar: 8.000 piezas por hora.

Capacidad máxima a instalar: 6.000 piezas por hora.

Plazo de iniciación de actividades: Seis meses a partir fecha autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.1|4 Nº 1.694 v.2|4|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.

e. 3|4 Nº 1.011 v. 14|4|70.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 1.227|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la adquisición de: Elementos Odontológicos, con destino a: Departamento Sanitario, Supervisión de Escuelas Medias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e. 3|4 Nº 1.612 v. 7|4|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|70
Expediente Nº 2.734|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la contratación Servicio Omnibus, con destino a: Escuela Nº 24|11º de la calle Lautaro 752, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad

e. 3|4 Nº 1.613 v. 7|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado
Licitación Pública 1|70
(Ventas)

Apertura: El día 27 de abril, a las 11 horas.

Licitación pública para la venta de las existencias, materiales, conjuntos, línea de montaje y de pintura, marca "Puma" (título 563|565), Matricería, etc., correspondiente a la ex Fábrica de Motocicletas.

Valor del Pliego: $ 30 (Ley 18.188).

Venta de Pliegos en Córdoba: Gerencia Comercial (Dpto. Almacenes y Facturación), Camino a Carlos Paz Km. 7 1|2.

Venta de Pliegos en Bs. As.: Gerencia Comercial, San José 317, piso 7º.

Ludovico Juan Dorchi, Jefe de Publicidad y Promoción de Ventas.

e. 3|4 Nº 1.627 v. 7|4|70.

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
SECCION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 10|970

Apertura: 10 de abril de 1970.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 121, Santo Tomé, Santa Fe. — Provisión, armado y puesta en marcha de una planta totalmente transportable elaboradora de mezclas asfálticas en caliente del tipo "Posposadas", para una producción horaria de 100 toneladas como mínimo.

Precio del Legajo: Ley 18.188 pesos 50,00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en Azopardo 250, Capital, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, (Pcia. de Santa Fe).

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 3|4 Nº 1.614 v. 7|4|70.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-30380|69-1.

Llámase a licitación pública Nº 21|70, para el día 10 del mes de abril de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a: Departamento de Estadística de Salud.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones (Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, oficina 4131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: Contratar la adquisición de máquinas de calcular y máquinas de escribir eléctricas.
Buenos Aires, 3 de abril de 1970. — El Director Gral. de Administración.
e. 3|4 Nº 1.615 v. 6|4|70.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-320|70-3
Llámase a licitación pública Nº 22|70, para el día 10 del mes de abril de 1970, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adquisición de herramientas, elementos y repuestos varios, con destino al Centro de Operaciones Técnicos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones (Contrataciones Centralizadas), Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital Feedral, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 3 de abril de 1970. — El Director Gral. de Administración.
e. 3|4 Nº 1.616 v. 6|4|70.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
PRORROGA
Licitación Pública Nº 860|70
Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs., página 7, rubro "3.1.1.4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".
e.3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 897|70
Vto.: 9|4|70, a las 16.30 horas. — Adquisición de clavos y gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. — Se pone en conocimiento que el material del ítem Nº 1, deberá ajustarse a norma IAM. 7011 acero tipo B.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Of. 11., o en Tesorería Rosario Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.
e. 3|4 Nº 1.620 v. 9|4|70.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación pública Nº 520|70. — Herramientas varias.
Apertura: 11|5|70, a las 13 horas.
Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.
Retiro de pliegos presentación y apertutra de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

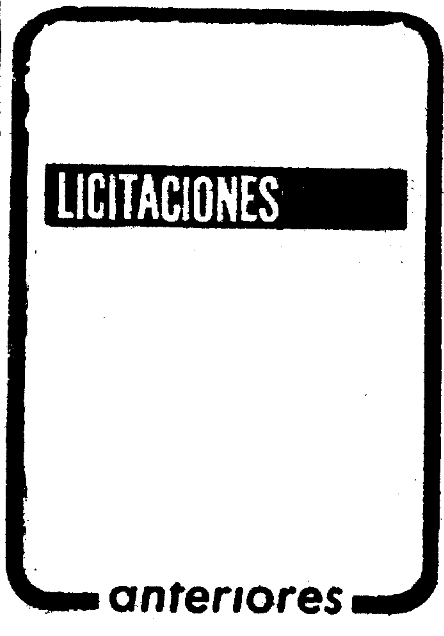
Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Licitación pública número 18|70.
Provisión: Máquinas de perforación, motobombas de inyección de alta presión, coronas de diamantes, barras de perforación, cepos (grampas de seguridad), sacatestigo doble, tubería de acero sin costura, llaves tipo petrolera, zapatas, trépanos, cabezas golpeadoras, martinetes, etc. etc.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de mayo de 1970, a las 16 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.
e. 3|4 Nº 1.619 v. 9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 127|70 — Máquina topadora.
Apertura: (Dispuesta 8|4|70. Se prorroga para el 15|4|70).
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 3|4 Nº 1.629 v. 7|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Concesión del servicio de refrigerio.
Expediente: 43.571-LP-69. — 10|4|70, a las 15.15.
Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 3|4 Nº 1.618 v. 6|4|70.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para reparación general y pintura en el edificio de la sucursal Rivadavia (Mza.). La apertura de las propuestas se efectuará el 20|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, local Nº 429, Capital. Valor del pliego: $ 15.—
e. 31|3 Nº 15.554 v. 6|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.
e.23|3 — Nº 1.484 v.14|4|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 10|70
Por a adquisición de uniformes de verano para uso del personal de Servicio y Maestranza de esta Institución.
Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 146, 2º piso, Of 246, Capital.
Apertura de las Ofertas: 13|4|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.1º|4 Nº 1.567 v. 3|4|70.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
ANTEPROYECTOS, PROYECTOS DEFINITIVOS Y DIRECCION DE OBRA
Llámase a Licitaciones Públicas Nros 89-P|70, 90-P|70 y 91-P|70, para contratar los "Anteproyectos, Proyectos Definitivos y Dirección de las obras, Sede Distritos Técnicos Laboulaye, Pcia. de Córdoba; Gral. Pico, Pcia. La Pampa y Salliqueló, Pcia. de Buenos Aires, respectivamente.
Precio de cada uno de los pliegos y planos: $ 5 Ley 18.188, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79, 3er piso, Capital Federal, en el Distrito Técnico Laboulaye. Independencia 246, Laboulaye, Pcia. Córdoba; en el Distrito Técnico Gral. Pico, 25 de Mayo 1155, Gral. Pico, Pcia La Pampa y en el Distrito Técnico Salliqueló, Pellegrini 42, Salliqueló, Pcia de Bs. As.
El plazo de presentación de los anteproyectos vence el 20 de abril de 1970 a las 19.30 horas.
Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.
e.2|4 Nº 1.595 v.3|4|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 93|70 para la adquisición de bolsitas de polietileno con impresión, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 8 de abril del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.
e.2|4 Nº 1.610 v.3|4|70

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 30|70
Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 10 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de un depósito para Yerba Mate Conchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a) y d) Apóstoles — Misiones.
La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y los pliegos de condiciones pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas, (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal, al precio de $a. 30.
e. 1º|4 Nº 1.589 v. 7|4|70.

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 6|70
Expediente Nº 29|70
Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 11 hs., para la adquisición de materiales para construcción, con destino a la obra depósito para Yerba Mate Canchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a) y d) — Apóstoles — Misiones.
La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la ciudad de Posadas (Misiones), y los pliegos pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal.
e. 1º|4 Nº 1.590 v. 7|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 41|70
Expediente Nº 140.772|70
Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, la:
Obra: Galpones de Depósito, primera etapa, en parcela Nº 193, Buena Nueva, Guaymallén (Mendoza).
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 156.850,70
Valor de la carpeta; Pesos ley 18.188 — 50.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento del INV, sito en Avenida San Martín 430, 2º piso, Of. 201, (Mendoza).
La apertura de sobres se hará en el mismo lugar, a la hora y día indicados.
e.20|3-Nº 1.448-v.6|4|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 6|70 por la construcción y adecuación de una central telefónica y equipo de telex para la Administración Nacional de Aduanas.
Apertura de las propuestas: Abril 13 de 1970, a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18.30 horas
e.2|4 Nº 1.596 v.3|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333, ART 6º
Llámase a Licitación Pública:
Nº 795: Para el día 24 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos acondicionadores y esterilizadores de aire y armarios para esterilización. Cirugía, Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: Pesos Ley 18.188, 40.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Av. 5º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, 1º de abril de 1970.
El Secretario Administrativo.
e. 1º4 — Nº 1.572 — v. 10|4|70

Universidad de Buenos Aires
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Hospital de Clínicas
Expediente Nº 563.547|69
LICITACION PUBLICA Nº 2
Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de abril de 1970, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Utiles de Farmacia con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela José de San Martín (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Directora de Administración.
e.2|4 Nº 1.597 v.3|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.
La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— Importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.
Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de onstructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.
Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.
e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

Universidad Nacional de Rosario
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 11.080
LICITACION PUBLICA Nº 8
Llámase a Licitación Pública Nº 8, Expte. Nº 11.080, para el día 10 de abril de 1970, a las 9.30 horas, por la provisión de carne para el Departamento de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Rosario, por el período: 1º de mayo al 30 de setiembre de 1970, y cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario.
Dirección Operativa.
e.2|4 Nº 1.598 v.3|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.
e.2|4 Nº 1.599 v.13|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 5005|70 para el día 16 de abril de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "palanquillas de acero al carbono". Por pliego de condiciones dirijirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 1º|4 — Nº 1.571 — v. 10|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública N. 10|70 por la "contratación de la provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un alto horno y sus instalaciones complementarias y|o auxiliares en el Establecimiento Altos Hornos Zapla". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 25|3 Nº 1.508 v. 7|4|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones
LIC. PUBLICA Nº 7|970

Apertura: 22 de abril de 1970. — Hora: 10. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Venta de inmueble, sito en Av. Callao Nº 930|32, de la Ciudad de Buenos Aires, Petit Hotel de 4 Plantas. — Base para la venta: Al contado $ 650.000 (Ley 18.188). — Base para la venta a plazos: $ 697.680 (Ley 18.188). — Garantía: 5 o|o del total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 3 (Ley 18.188).

Venta de Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.23|3 — Nº 1.464 v.3|4|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la concesión de explotación de una cantera de tosca en el Taller Regional Quilmes.

Apertura: 10 de abril de 1970 — 10 horas.

Apertura, venta y consulta de pliegos: Avda. Otamendi y 1er. Ten. Brussa — Quilmes — T. E. 253-0772.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, $ 5.

e.2|4 Nº 1.600 v.3|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, con apertura el día 9|4|70 a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Productos químicos y medicinales, para subvenir las necesidades del ejercicio 1970.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico de Avellaneda — Dep. Adm. Contable — Secc. Contrataciones — 3er. P. A. France 773 — Avellaneda. — Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192 — 4º P., Capital, Secc. Contrataciones Centralizadas.

e. 2|4 Nº 1.601 v. 3|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, coti de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para hombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, loneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Expte. Nº 383-R-70
Licitación Pública Nº 1|970-A-PR

Reparación de cuatro (4) motores Diésel "Cummins" de locomotoras "General Electric" y reposición de los repuestos necesarios. — Retiro de pliegos — sin cargo en la Administración Puerto Rosario, sita en Avenida Belgrano 341 (Rosario) y en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 10|4|70 — a las 10 horas en Suministros de la Administración General Puerto Rosario, interior del Puerto, altura calle Cerrito, Galpón "M".

e. 2|4 Nº 1.609 v. 3|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"Tarena"

La Empresa de Reparaciones Navales "Tarena" llama a licitación pública 2|70, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de ocho (8) equipos de soldadura eléctrica por arco, corriente continua a diodos de silicio.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 50.

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avdá. Gaspar Melchor de Jovellanos, Dársena al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

e.23|3 Nº 1.481 v.7|4|470

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70; 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 5|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 237-V: Chatarra ferrosa (rieles, ejes, ruedas) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14 — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 3.—.

Licit. Nº 238-V: Chatarra ferrosa (vagones, tranvías) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14.30. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 3.—.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.1º|4 Nº 1.576 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1346-C. — Descripción: Suplementos para junta de vía.

Apertura: Día 14|4|70. — Hora 14.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Licit. Nº 1347-C. — Descripción: Piñón engranaje, para coches eléctricos.

Apertura: Día: 14|4|70. — Hora: 15.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.19|3 Nº 1.426 v.3|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Abastecimiento
Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs.

Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas.

Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas.

Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.947 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts. Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas.

Nº 879|70. — Adquisición de 5.000 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 13|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.650 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Números 880 y 881|70 a $ Ley 18.188: 20.00.

Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón".

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas.

Apertura de propuestas: 6|4|70, a las 13 horas.

Pliego: $ ley 18.188 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorera Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 13028, p b. Of. 11, en Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.440 v. 6|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 892|70

Adquisición de 1.070.000 kg. de coque para horno de cubilete. — Apertura de propuestas 2|4|70, a las 16 horas. — Pliego $ Ley 18.188, 10.00. — Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 23|3 Nº 1.471 v. 7|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública (Expte. O. C. 39|69 Ax.62) para la provisión de crucetas de lapacho (nacional o paraguayo); de 1ra. calidad para poste simple de telégrafo.

Apertura: en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) el día 24|4|70 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

Precio del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — La Administración.

e.24|3 Nº 1.492 v.8|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.601|1º|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063. (Expte 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5910-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1916-6º-1970

Licitación Pública Nº 91. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 9 — Tramo: Yala — León (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso tipo doble y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Ley 18.188, $ 4.695.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 46.950.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.354 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 493-12º-1970

Licitación Pública Nº 90. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: Km. 35 — Picun Leufú — (construcción de obras básicas, tratamiento superficial bituminoso tipo triple y dos puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — Ley 18.188. $ 4.541.200. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 45.412.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.355 v. 7|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 19|70, a realizarse el día 18 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, para la construcción de obras civiles para talleres y depósitos Distrito Concepción del Uruguay (Prov de Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ley 18.188 157.422,60 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintidós y sesenta centavos).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Prov de Santa Fe), y en E. Carbó 519, Paraná (Entre Ríos), de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de pesos ley 18.188 60.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 1.577 v. 7|4|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.749: Construcción nueva Planta San Lorenzo, sobre ruta Nº 178, Santa Fe. — Apertura: 17|4|70, 9 hs. — Valor pliego: $ 100.

Adquisición pliego: Alsina 1170, Of. 111, Capital de 7 a 13 hs.

e. 25|3 Nº 1.518 v.7|4|70

GAS DEL ESTADO
Convenio de la MCBA-BID con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo

Llámase a licitación pública Nº 7.751, para el día 20 de mayo de 1970, a las 9 horas, para la provisión de gas natural a viviendas ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, consistense en:

Obra 2.3.5.0.1. — Por la red troncal de alimentación.

Obra 2.3.5.0.2. - Por la estación reductora de presión.

Obra 2.3.5.0.3. — Por la red de baja presión.

Valor de la documentación: $ 200

Consulta y adquisición de los documentos: Alsina 1170, 1er piso. Of. 111, Capital Federal, de 7 a 13 hs.

e.23|3 Nº 1.473 c.3|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitacion Pública

7.739: Adq. motocompresores alternativos p gas natural. — Prorrogada para el 7|4|70, 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, Of. 111, de 7 a 14 hs

e.23|3 Nº 1.478 v.3|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: 15|5|70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.

Apertura: 28|4|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 2|4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205|70
Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 206|70
Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 213|70
Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70. — Valor: $ 150.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

LIC. PUBLICA Nº 201|70
Electrobombas. — Apertura: 27|4|70. — Valor: $ 60. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.2|4. — Nº 1.606 v.8|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

LIC. PUBLICA Nº 202|70
Equipo transmisor-receptor. — Apertura: 4|5|70. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.607 v.8|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 190|70 — Productos para recuperación secundaria.

Apertura: 16|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.557 v. 6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 191|70 — Anilina azul.

Apertura: 22|4|70.

Lic. Pública Nº 194|70 — Inhibidor antioxidante para motonaftas.

Apertura: 30|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.558 v. 6|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 20|4|70.

Valor: $ 20.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.

Apertura: 20|5|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 181|70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20|4|70.

Lic. pública Nº 182|70. — Trépanos, pilotes y rectificadores, etc. — Apertura: 30|4|70.

Lic. pública Nº 187|70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4|5|70. — Valor: $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.25|3 Nº 1.514 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 184|70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.

Apertura: 21|4|70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

e. 25|3 Nº 1.516 v. 9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública Nº 504

Compra de petróleo y venta de naftas para exportación.

Apertura: 14|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20|3 Nº 1.444 v.6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 176|70 — Calentadores de petróleo.

Apertura: 21|4|70.

Piegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 20|3 Nº 1.446 v. 6|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|4. — Nº 1.608 v.13|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.190 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio, en General Pico (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a General Pico, Distrito 25º, Santa Rosa, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.2|4. — Nº 1.603 v.3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 88-P|70. — Vto.: 28|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71|73, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.578 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 77-P|70
Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P|70, que fuera programada originalmente para el día 31|3|70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22|4|70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de provisión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.579 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|70

Vto.: 20|4|70 a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Salto", sito en el terreno ubicado en la calle 25 de Mayo entre Lavalle y Olavarría, de la Ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 - 298.200.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura y tambien en nuestra oficina central de la ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.

e.19|3 Nº 1.429 v.3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87-P|70

Vto.: 8|4|70 a las 9,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de alimentación.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.430 v.3|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.800 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 28859|1969.

Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 32.771|1969.

Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,75. ley 18.188.

e.30|3| Nº 1.545 v.10|4|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
NUEVE SUCURSALES MAS

Llámase a Licitación Pública por la compra de espacios libres y|o locales que serán destinados a nuevas sucursales en los barrios de: Belgrano, Once, Centro, Mataderos, Villa del Parque, Villa Urquiza, Villa Real, Boedo y Constitución.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, en el horario de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 (pesos Ley 18.188 treinta).

Fecha de apertura: 16 de abril de 1970, a las 14 horas.

e.31|3 Nº 1.565 v.9|4|70

FRANQUEO A PAGAR